

Universidad de Costa Rica

Proyecto de trabajo final de graduación para optar por el título de licenciatura en  
Derecho

Código Procesal Agrario: análisis del enfoque ambiental a raíz de la suscripción del  
Estado costarricense a la Agenda 2030 y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes  
para combatir el cambio climático y sus efectos

José Ignacio Rodríguez Rodríguez

Ingrid Verónica Sibaja Carrillo

Universidad de Costa Rica, Sede Guanacaste

2023

20 de abril de 2023  
FD-1014-2023

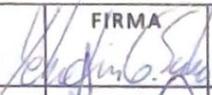
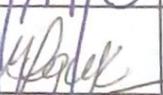
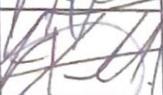
Lic. Esp. José Thompson Jiménez  
Decano a.i.  
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de: José Ignacio Rodríguez Rodríguez, Carné B25726 e Ingrid Verónica Sibaja Carrillo B46669 denominado: "**Código Procesal Agrario: Análisis del enfoque ambiental a raíz de la suscripción del estado costarricense a la agenda 2030 y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos**" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuse de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 35 de RTFG que indica: "**Los miembros del tribunal examinador recibirán para su evaluación una versión completa sin codificar del documento final de TFG, que señale claramente las secciones confidenciales de este. En la defensa pública se eliminará o clasificará la información definida como confidencial**".

**Tribunal Examinador**

		FIRMA	FECHA
Informante	Lic. Yehudin Sancho Elizondo		4-5-23
Presidente	MSc. Daniel Baltodano Mayorga		4-5-2023
Secretaria	Licda. Marianella Aguirre Rodríguez		21/5/2023 109160542
Miembro	Lic. Carlos Sandoval Núñez		2/5/2023
Miembro	MSc. Marlene Mendoza Ruiz		2/5/23

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **11 de mayo 2023**, a las 5:00 pm. en la sede Liberia.

Atentamente,

  
MSc. Tomás Federico Arias Castro  
Director  
Área de Investigación



LCV  
Cc: arch.

Recepción  
Tel.: 2511-4032  
[recepcion.fd@ucr.ac.cr](mailto:recepcion.fd@ucr.ac.cr)

Consultorios Jurídicos  
Tel.: 2511-1521  
[accionsocial.fd@ucr.ac.cr](mailto:accionsocial.fd@ucr.ac.cr)

Casa de Justicia  
Tel.: 2511-1558  
[administrativacasajusticia.fd@ucr.ac.cr](mailto:administrativacasajusticia.fd@ucr.ac.cr)

Liberia, 15 de marzo de 2023

Señor

Msc. Tomás Federico Arias Castro

Director del Área de Investigación

Facultad de Derecho, UCR

Estimado señor director,

He leído el trabajo final de graduación de los egresados Jose Ignacio Rodríguez Rodríguez, carné B25726, e Ingrid Verónica Sibaja Carrillo carné B46669, titulado "Código Procesal Agrario: Análisis del enfoque ambiental a raíz de la suscripción del Estado Costarricense a la Agenda 2030 y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos" y le he dado mi aprobación.

El referido trabajo cumple ampliamente con los requisitos sustantivos y de forma que exige la normativa universitaria. Se trata de una investigación compleja, desarrollada en forma rigurosa por los postulantes, acerca de un tema de absoluta actualidad y utilidad práctica.

Solicito se consigne mi aprobación a los efectos correspondientes.

Con muestra de estima y consideración,



Lic. Yehudin Sancho Elizondo

Director

Liberia, 28 de marzo de 2023

Dra. Marcela Moreno Buján

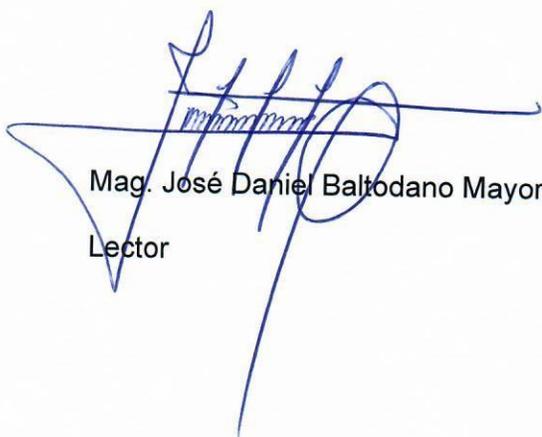
Decana

Facultad de Derecho

Señora Decana:

Reciba un cordial saludo. Me permito informar que he leído el trabajo final de graduación de los estudiantes Jose Ignacio Rodríguez Rodríguez, carné B25726, e Ingrid Verónica Sibaja Carrillo carné B46669, titulado "Código Procesal Agrario: análisis del enfoque ambiental a raíz de la suscripción del Estado Costarricense a la Agenda 2030 y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos". Asimismo, he verificado el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, por lo que doy mi aval para su defensa pública.

Muy atentamente,



Mag. José Daniel Baltodano Mayorga  
Lector

Liberia, 15 de marzo de 2023

Señor

Msc. Tomás Federico Arias Castro

Director del Área de Investigación

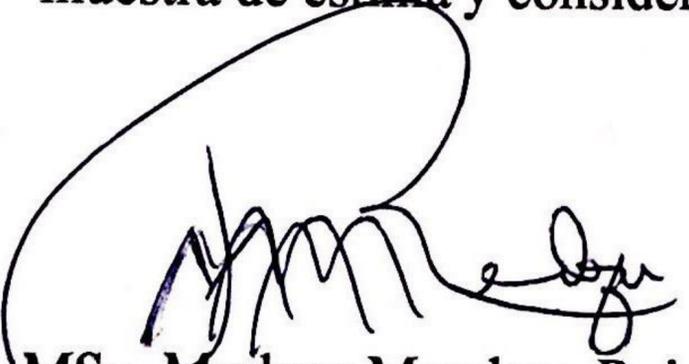
Facultad de Derecho, UCR

Estimado señor director:

La suscrita, Marlene Mendoza Ruiz, mayor, portadora de la cédula 5-279-730, profesora universitaria de la Sede de Liberia de la Universidad de Costa Rica, hago constar que he leído el trabajo final de graduación de los egresados Jose Ignacio Rodríguez Rodríguez, carné B25726, e Ingrid Verónica Sibaja Carrillo carné B46669, titulado *“Código Procesal Agrario: Análisis del enfoque ambiental a raíz de la suscripción del Estado Costarricense a la Agenda 2030 y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”* y procedo a dar mi aprobación.

El referido trabajo cumple ampliamente con los requisitos sustantivos y de forma que exige la normativa universitaria. Se trata de una investigación compleja, desarrollada en forma rigurosa por los postulantes, acerca de un tema de absoluta actualidad y utilidad práctica, que viene a dar un gran aporte a la academia.

Solicito se consigne mi aprobación a los efectos correspondientes. Con muestra de estima y consideración,



MSc. Marlene Mendoza Ruiz

Lectora

# Chaves y Sánchez filólogos

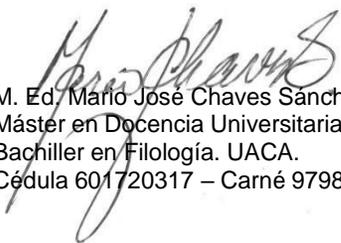
## A QUIEN INTERESE

Yo, Mario José Chaves Sánchez, máster en Docencia Universitaria de la Universidad Continental de las Ciencias y las Artes, y bachiller en Filología de la Universidad Autónoma de Centroamérica; con cédula de identidad 6-0172-0317; inscrito en el Colegio de Licenciados y Profesores, con el carné N.º 97989, hago constar que he revisado el documento desde el punto de vista filológico. Se han corregido en él los errores encontrados en ortografía, redacción, gramática y sintaxis. El cual se intitula:

**Código Procesal Agrario: análisis del enfoque ambiental a raíz de la suscripción del Estado costarricense a la Agenda 2030 y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos**

**De: José Ignacio Rodríguez Rodríguez e  
Ingrid Verónica Sibaja Carrillo**

Se extiende la presente certificación a solicitud del interesado en la ciudad de San José a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintitrés. El filólogo no se hace responsable por los cambios que se le introduzcan al trabajo posteriormente a su revisión.



M. Ed. Mario José Chaves Sánchez  
Máster en Docencia Universitaria. UCCART.  
Bachiller en Filología. UACA.  
Cédula 601720317 – Carné 97989

**MARIO JOSE  
CHAVES  
SANCHEZ  
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por  
MARIO JOSE CHAVES  
SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha: 2023.04.17  
10:41:53 -06'00'

## **Dedicatorias**

A mis papás, los que siempre creyeron en mí. ¡Soy abogado mami! ¡Lo logramos! Esto es de ustedes.

(José Ignacio Rodríguez Rodríguez)

A Dios, a mi familia y a mi prometido, gracias por su apoyo y amor incondicional a lo largo de mi vida.

(Ingrid Verónica Sibaja Carrillo)

## **Agradecimientos**

A mis papás, Julio Alberto Rodríguez Ramírez y Marlene Rodríguez Ugalde. Mami y papi, espero escoger las palabras correctas. Primero que todo, gracias por ser mi soporte desde el primer día que me fui a Guanacaste a estudiar. Gracias por encontrarme un lugar donde vivir, por despedirme cada fin de semana con el corazón hecho un puño porque el estar un poco lejos era una tristeza inmensa. Gracias por creer en mí, por decirme que sí puedo, que soy capaz, que le eche ganas por conseguir siempre mis sueños, por visitarme y hacerme la persona más feliz del mundo por tenerlos conmigo. Gracias por todo el dinero invertido en mí. Gracias por cada plato de comida que me alistaban para poder llegar a estudiar sabiendo que tenía que comer. Gracias por sus palabras, sus sonrisas, sus consejos, su protección, sus valores, sus chineos, sus besos, sus abrazos y principalmente por su esfuerzo, porque solo ustedes y yo sabemos lo que se esforzaron todos los días de su vida para ayudarme a lograr lo que hoy termino. Gracias, a los dos, por darme la mejor herencia que pude pedir. ¡Gracias por todos sus días trabajados papi! ¡Gracias por todos los trabajos que tuviste para verme bien mami! Sepan que si por mí fuera, haría exactamente lo mismo por ustedes dos. Son mi vida entera, los admiro MUCHISIMO y lo más importante, los amo con todo mi corazón. Gracias por siempre ayudarme a conseguir mis sueños.

A mi hermano Julio Alberto Rodríguez Rodríguez, por ser la persona más incondicional que tengo. La persona con la que siempre pude contar en los momentos más difíciles de esta etapa y lo más felices. El que me alegra todos los días y por el que siento una profunda admiración. Sos una persona increíble y el mejor hermano mayor que pude tener. Gracias por ser la mitad de mi corazón.

Don Jorge Rojas y Mildred, por ser mis padrinos universitarios. Que la vida los llene de bendiciones porque gracias a ustedes hoy puedo ser un profesional. Espero algún día poder devolverles aunque sea una parte de todo lo que me dieron desde el primer día.

A mis mejores amigos, por siempre creer en mí y ayudarme cuando más los necesité. Soy una persona totalmente privilegiada por tenerlos y son mi motivo de felicidad día a día.

A la Universidad de Costa Rica sede Guanacaste por abrirme sus puertas y darme una de las mejores etapas de mi vida. Profesores, funcionarios y todas las personas que me acompañaron en este proceso, ¡GRACIAS!

A Vero, por ser una compañera de Tesis excepcional. ¡Estoy seguro que vas a ser una gran abogada! Gracias por todo verito, lo logramos.

Y por último, a mi perro Coconutz, el que estuvo conmigo todos los días dándome ese cariño y comprensión que solo un perro puede dar. El que con su colita moviéndose de lado a lado me sacaba de mis peores momentos. Sos el mejor perro del mundo mi corazón de melón, gracias por tanto.

José Ignacio Rodríguez Rodríguez

## **Agradecimientos**

Por mucho tiempo soñé con poder redactar los agradecimientos de mi Trabajo Final de Graduación y después de mucho trabajo aquí estamos. Primeramente he de agradecer a Dios que ha sido mi fuerza día con día y quien me ha permitido enfrentar cada dificultad y obstáculo para llegar hasta este punto.

A mi papá, Luis, que estuvo para contestar cada pregunta, ayudarme en cada proyecto de la universidad y apoyarme en cada paso del camino. Gracias por transmitirme siempre tu conocimiento y siempre exigir que dé lo mejor de mí, nunca permitiendo que me conforme con menos de lo que merezco.

A mi mamá, Patricia, gracias por siempre estar para mí ayudándome de mil maneras, desde acompañarme en las madrugadas, escucharme cuando estudiaba, prepararme un té cuando estaba cansada hasta orar conmigo cuando sentía que no podía más. Siempre que te he necesitado ahí has estado y por eso siempre voy a estar muy agradecida

A mi hermana Keila, quien me ha guiado en mi etapa universitaria, siempre ofreciendo su ayuda cuando la he necesitado, gracias por estudiar conmigo, compartir tus conocimientos y siempre estar disponible para explicar cualquier tema en el que tuviera alguna duda. También quiero agradecer a mi cuñado Gerson, quien siempre ha estado para mí cuando he necesitado una palabra de aliento y siempre está dispuesto a dar una mano amiga cuando la he necesitado. Dos personas muy importantes en mi vida quienes también de las maneras que han podido siempre me han apoyado.

A mi hermana Marcela, a quien le agradezco por escucharme estudiar y estar ahí mientras practicar mis exposiciones, por ayudarme siempre cuando la he necesitado. Gracias por protegerme cuando en algún momento existieron

palabras que me desalentaban a continuar y siempre impulsarme a no detenerme para cumplir mis metas.

A mi prometido, Fabián, quien ha estado para mi siempre ayudándome, impulsándome y creyendo en mí. Gracias por siempre facilitarme esta etapa universitaria en las maneras que podías, por ir por mí a la universidad cuando ya era muy tarde y peligroso para viajar, por no dejarme desfallecer cuando ya no creía en mí, por siempre darme tu apoyo, secar mis lágrimas, hacerme reír y ver el lado positivo de cada situación.

A mi compañero de tesis, Ignacio, porque a pesar de que ha sido un largo camino poder llegar hasta este momento, ha sido un placer poder realizar este trabajo juntos, apoyándonos mutuamente a salir adelante pese a los obstáculos que han habido a lo largo en el camino. Gracias por tu amistad y por ser un excelente compañero.

Han habido muchas personas en mi camino que han sido esenciales en mi desarrollo como persona y profesional, compañeros de la universidad que se convirtieron en amistades para toda la vida como Raquel y Gloria quienes son personas excepcionales y han estado siempre para mi tanto a nivel académico como personal. También profesores, amigos, compañeros de trabajo y demás familiares a los que también agradezco infinitamente.

Gracias a todos y cada una de las personas aquí mencionadas, ya que todos tuvieron un rol muy importante que me ha llevado a concluir esta etapa de mi vida y convertirme en quien soy hoy.

Ingrid Verónica Sibaja Carrillo

## ÍNDICE

Dedicatorias.....	i
Agradecimientos .....	ii
Resumen.....	ix
FICHA BIBLIOGRAFICA.....	xi
Introducción .....	1
Objetivos.....	2
Objetivo general .....	2
Objetivos específicos .....	2
Hipótesis.....	3
Metodología.....	4
Estructura por capítulos.....	5
Capítulo I. Avance histórico de la competencia agraria en cuanto a la resolución de conflictos en materia ambiental en pro de un desarrollo sostenible y un adecuado uso y acceso de los recursos naturales.....	7
Consideraciones generales.....	7
Desarrollo del avance histórico competencia agraria en materia ambiental.....	13
<i>Normativa</i> .....	13
Instituciones.....	22
<i>Defensa Pública</i> .....	22
<i>Instituto de Desarrollo Rural</i> .....	23
<i>Juzgados Agrarios</i> .....	24
<i>Cooperativas</i> .....	24
Conclusiones .....	25
Capítulo II. Acceso a la justicia de las poblaciones en estado de vulnerabilidad y el patrocinio letrado que ofrece la Defensa Pública como garantías dadas por el Código Procesal Agrario en materia ambiental en observación de lo dispuesto en el objetivo 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible .....	27

Consideraciones Generales .....	27
<i>Poblaciones vulnerables</i> .....	32
<i>Patrocinio letrado / Defensa Pública</i> .....	42
Garantías del nuevo Código Procesal Agrario en materia agroambiental y de acceso a la justicia.....	45
<i>Mayor margen de competencia material</i> .....	45
<i>Órganos jurisdiccionales – Conciliación</i> .....	49
<i>Mayores funciones en los juzgados y tribunales agrarios</i> .....	50
<i>Redistribución de la competencia territorial de los juzgados agrarios</i> ...	50
<i>Se amplía la competencia de la Procuraduría General a temas ambientales</i> .....	52
<i>Asociaciones de desarrollo integral de los territorios indígenas como parte especial del proceso agrario</i> .....	53
<i>Solicitud para para determinar la legitimación procesal para determinar a quien se pretenda demandar</i> .....	54
<i>Patrocinio Letrado a cargo de la Defensa Pública</i> .....	54
<i>Especificación de garantías de Derechos y Deberes de Poblaciones Indígenas</i> .....	55
<i>Nombramiento de intérpretes y declaraciones en condiciones especiales – Población Indígena</i> .....	56
<i>Medidas Cautelares para tema ambiental</i> .....	57
<i>Disposiciones especiales para la tutela del ambiente</i> .....	58
<i>Conclusiones</i> .....	58
Capítulo III. Desarrollar las diferentes medidas cautelares inmersas en el Código Procesal Agrario, como medio para una protección de los recursos naturales dentro de los procesos agroambientales.....	61
Generalidades .....	61

Medidas cautelares.....	66
Concepto de medidas cautelares .....	67
<i>Medidas cautelares establecidas en el Código Procesal Agrario .....</i>	<i>69</i>
<i>Conclusiones .....</i>	<i>79</i>
<b>Capítulo IV. Disposiciones especiales establecidas en el Código Procesal Agrario en cuanto a la tutela ambiental como efecto de incidencia de cumplimiento de lo acordado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.....</b>	<b>81</b>
Relación entre el Código Procesal Agrario y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.....	83
<i>Incidencia de la agenda en el Código Procesal Agrario.....</i>	<i>84</i>
Establecer la relación de la incidencia en cuanto a la hipótesis planteada. ....	87
<i>Incidencia de la Agenda 2030 dentro del CPA en cuanto a Competencia .....</i>	<i>87</i>
<i>Incidencia de la Agenda 2030 dentro del CPA en cuanto a Acceso a la Justicia .....</i>	<i>90</i>
<i>Incidencia de la Agenda 2030 dentro del CPA en cuanto a Medidas Cautelares .....</i>	<i>91</i>
<i>Incidencia de la Agenda 2030 dentro del CPA en cuanto a Disposiciones Especiales de Tutela Ambiental .....</i>	<i>91</i>
<i>Conclusiones .....</i>	<i>94</i>
<b>Conclusiones Generales .....</b>	<b>95</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>98</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>101</b>

## Resumen

Con el pasar de los años, el uso desproporcionado e irracional que generación tras generación le han dado a los recursos naturales, ha ocasionado la puesta en peligro del medio ambiente, provocando que la calidad de estos disminuya, afectando el ecosistema a tal grado que en la actualidad las consecuencias han llegado a ser extremadamente nocivas para la humanidad.

Hoy en día el tema de Desarrollo Sostenible ha cobrado gran relevancia debido al cambio climático que se ha venido dando en el mundo, tal es así, que los organismos internacionales de mayor relevancia, como la ONU, han dispuesto el mismo como un tema prioritario dentro de sus agendas.

Esta investigación tiene como fin el hacer una revisión del Código Procesal Agrario como herramienta para el cumplimiento de lo acordado internacionalmente mediante la suscripción de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente, el objetivo 13 en cuanto a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Se pretende evidenciar la importancia del cumplimiento de deberes internacionales adquiridos por Costa Rica en el tema ambiental, al haber adoptado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, considerando también el gran aporte en tema de biodiversidad que produce nuestro país, sin perder de vista que de este acatamiento depende la supervivencia de futuras generaciones.

Es por esto que, con la llegada del Código Procesal Agrario, el cual entrará a regir a partir del 2025, surge la inquietud por hacer una revisión de si realmente este Código incluye al tema ambiental y de qué manera trata diferentes ámbitos como lo son la competencia, acceso a la justicia, medidas cautelares y disposiciones especiales para la tutela ambiental, en cumplimiento de la obligación Internacional antes mencionada.

El objetivo general de esta investigación es el analizar el Código Procesal Agrario desde un enfoque ambiental a raíz de la suscripción del Estado Costarricense a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

La metodología que se utilizará en el presente trabajo de investigación será principalmente cualitativa, dado que el objetivo es examinar una secuencia de

actuaciones que se suceden de manera más o menos continua para lograr una mejor comprensión del tema estudiado.

La producción agraria es una de las fuentes de producción con mayor injerencia en temas ambientales. De lo anterior fue que nació la importancia de esta investigación por revisar e identificar la manera en que el tema ambiental fue abordado por el Derecho agrario con la redacción del nuevo Código Procesal Agrario.

La búsqueda por generar un desarrollo humano que vaya de la mano con el medio ambiente es una realidad que nos incumbe tratar a las generaciones presentes y futuras, debido a la coyuntura que se vive actualmente con respecto a este tema climático.

Con la entrada en vigencia de este Código, podemos presentar frente a la comunidad internacional, un considerable avance en temas agroambientales, debido a que esta materia estará regulada por un Código que contempla a lo largo de sus 342 artículos, el deber de velar por generar un desarrollo agrario apegado a la consecución de un desarrollo sostenible, lo cual nos permite continuar avanzando en el cumplimiento de este deber adquirido frente a la comunidad internacional, destacando la conciencia por el tema ambiental que tenemos como país, el cual se vuelve tan relevante en la coyuntura que vivimos en estos tiempos.

## **FICHA BIBLIOGRAFICA**

Rodríguez Rodríguez, José Ignacio y Sibaja Carrillo, Ingrid Verónica. “Código Procesal Agrario: Análisis del enfoque ambiental a raíz de la suscripción del Estado Costarricense a la Agenda 2030 y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2023. xi y 116.

## **DIRECTOR**

Lic. Yehudin Sancho Elizondo

## **LISTA DE PALABRAS CLAVE**

Cambio Climático, Desarrollo Sostenible, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Código Procesal Agrario, Teoría de la Agrariedad, Transversalidad del Derecho Ambiental, Derechos de Segunda Generación, Derechos de Tercera Generación, Derecho Agrario, Derecho

## **Introducción**

Con el pasar de los años, el uso desproporcionado e irracional que generación tras generación le ha dado a los recursos naturales ha ocasionado la puesta en peligro del medio ambiente. El ecosistema se ha visto afectado al punto en que en la actualidad los efectos que se van produciendo han llegado a ser sumamente nocivos para la humanidad.

Hoy en día el tema de Desarrollo Sostenible ha cobrado gran relevancia debido al cambio climático que se ha venido dando en el mundo, tal es así, que los organismos internacionales de mayor relevancia, como por ejemplo la ONU, han dispuesto el mismo como un tema prioritario dentro de sus agendas. El cambio climático y el impacto ambiental que se genera es un tema que nos compete a todos, debido a la afectación a nivel mundial que se ha dado y que únicamente se podrá dar solución o detener el paso acelerado si se trabaja en conjunto como una sola comunidad internacional.

Al ser Costa Rica un país miembro activo en este tema, toma gran importancia el acatamiento de todo lo dispuesto internacionalmente en pro del Desarrollo Sostenible. Es por esto, que esta investigación lo que tiene como fin es una revisión de ese cumplimiento, o acatamiento del país, con respecto a toda la normativa internacional en pro de un Desarrollo Sostenible, específicamente, el cumplimiento con lo suscrito el 25 de setiembre de 2015 con la entrada de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde uno de sus 17 objetivos es el incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Este trabajo final de graduación pretende evidenciar la importancia del cumplimiento de deberes internacionales adquiridos por Costa Rica en el tema

ambiental, al haber adoptado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, considerando que de este acatamiento depende la supervivencia de futuras generaciones.

Esta investigación se hace con el propósito de analizar la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Agrario, el cual, como se explicará a lo largo de la misma, debió ser redactado acatando todo lo referente a un desarrollo sostenible en cuanto a producción agraria, en concordancia con un tema de Derecho Ambiental y su elemento transversal, enfatizando temas como poblaciones vulnerables, acceso a la justicia, medidas cautelares y disposiciones especiales, todo lo anterior relativo a temas agroambientales.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar el Código Procesal Agrario desde un enfoque ambiental a raíz de la suscripción del Estado Costarricense a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su objetivo 13 de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

### **Objetivos específicos**

1. Explicar el avance histórico de la competencia agraria en cuanto a la resolución de conflictos en materia ambiental en pro de un desarrollo sostenible y un adecuado uso y acceso de los recursos naturales.
2. Determinar el acceso a la justicia de las poblaciones en estado de vulnerabilidad y el patrocinio letrado que ofrece la Defensa Pública como garantías dadas por el Código Procesal Agrario en materia ambiental en

observación de lo dispuesto en el objetivo 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

3. Desarrollar las diferentes medidas cautelares inmersas en el Código Procesal Agrario, como medio para una protección de los recursos naturales dentro de los procesos agroambientales.
4. Estudiar las disposiciones especiales establecidas en el Código Procesal Agrario en cuanto a la tutela ambiental como efecto de incidencia de cumplimiento de lo acordado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

### **Hipótesis**

Ante la coyuntura ambiental que vivimos actualmente, Organismos Internacionales como la ONU tomaron la decisión de preponderar en sus agendas como un tema urgente y prioritario el Cambio Climático y en consecuencia, buscar un desarrollo económico, social y cultural, sostenible y amigable con el medio ambiente.

Costa Rica, el 25 de setiembre del 2015 suscribe y por ende se obligó a cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro de la cual, el objetivo 13 aduce a que cada Estado parte debe adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Es por esto que, con la llegada del Código Procesal Agrario, el cual entrará a regir a partir del 2025, surge la inquietud por hacer una revisión de si realmente este Código incluye al tema ambiental y de qué manera trata diferentes ámbitos como lo son la competencia, acceso a la justicia, medidas cautelares y disposiciones especiales para la tutela ambiental, en cumplimiento de la obligación Internacional antes mencionada.

## **Metodología**

La metodología que se utilizará en el presente trabajo de investigación será principalmente cualitativa, dado que el objetivo es examinar una secuencia de acciones que se suceden de manera más o menos continua para lograr una mejor comprensión del tema estudiado. El objetivo central de esta tesis es investigar si realmente Costa Rica está cumpliendo con su compromiso Internacional al suscribir la agenda 2030, analizando el Código Procesal Agrario como una herramienta competente para la resolución de conflictos agroambientales, y de esta manera lograr el acceso a una verdadera justicia agraria para todas las poblaciones, siendo esta una norma tutelar de procesos especiales ambientales en materia agraria.

Este enfoque se basa en las percepciones personales tanto escritas como habladas de los sujetos que están siendo investigados, en cuanto a los significados que atribuyen a los conceptos estudiados, motivo por el cual se analizará desde doctrina Agroambiental hasta jurisprudencia actual en estudio de la interrelación entre Derecho Agrario y Derecho Ambiental. Además, con el fin de complementar esta investigación se examinarán informes país referentes a la manera en que Costa Rica ha ido cumpliendo con ese compromiso Internacional en protección del medio ambiente, los cuales son sumamente integrales y serán una muy buena referencia para determinar el enfoque que se dará del nuevo Código Procesal Agrario, y su influencia con respecto a Derecho ambiental.

Al hacer referencia a que uno de los métodos más importantes para esta investigación será, el analizar informes rendidos por Costa Rica a la Comunidad Internacional sobre el cumplimiento con lo suscrito en la agenda 2030 se expone

otra de las características de la investigación cualitativa, la cual refiere que utilizando diversas técnicas o métodos como entrevistas, historias de vida, estudio de caso o análisis documental, el investigador puede combinar sus propias observaciones con las observaciones proporcionadas por otros individuos. Es por esto que gran parte de la metodología de esta investigación consistirá en generar observaciones respecto del análisis de estudios jurisprudenciales y normativos mediante diferentes métodos como entrevistas a diferentes entidades afines a este tema, con el fin de tener un margen todavía más completo sobre la manera en que el factor humano ha incidido en la toma de decisiones y desarrollo de lo pertinente al tema de Desarrollo Sostenible y Derecho Agroambiental.

Dentro de las entidades a las cuales se harán consultas, se encuentran, el Ministerio de Planificación, Tribunales Agrarios, Defensa Pública, Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, Secretaria Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria, Oficina de Cooperación Internacional del Poder Judicial y demás instituciones y Organizaciones que tengan incidencia en el tema de Derecho Agrario, Derecho Ambiental, y Derecho Internacional.

A partir de la información recabada a lo largo de la investigación, se estarán presentando una serie de observaciones y recomendaciones que permita determinar cuál ha sido el tratamiento que se le ha dado a este tema por parte de nuestro país y de qué manera se puede continuar contribuyendo con el cumplimiento de los deberes adquiridos de forma internacional.

## **Estructura por capítulos**

**Capítulo I.** Avance histórico de la competencia agraria en cuanto a la resolución de conflictos en materia ambiental en pro de un desarrollo sostenible y un adecuado uso y acceso de los recursos naturales.

**Capítulo II.** Acceso a la justicia de las poblaciones en estado de vulnerabilidad y el patrocinio letrado que ofrece la Defensa Pública como garantías dadas por el Código Procesal Agrario en materia ambiental en observación de lo dispuesto en el objetivo 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Capítulo III.** Desarrollar las diferentes medidas cautelares inmersas en el Código Procesal Agrario, como medio para una protección de los recursos naturales dentro de los procesos agroambientales.

**Capítulo IV.** Disposiciones especiales establecidas en el Código Procesal Agrario en cuanto a la tutela ambiental como efecto de incidencia de cumplimiento de lo acordado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

# **Capítulo I. Avance histórico de la competencia agraria en cuanto a la resolución de conflictos en materia ambiental en pro de un desarrollo sostenible y un adecuado uso y acceso de los recursos naturales**

## **Consideraciones generales**

El medio ambiente y el uso de recursos naturales a lo largo de la historia fueron dados por sentado como recursos inagotables que no requieren mayor cuidado ni importancia, considerando que siempre iban a estar en óptimas condiciones; sin embargo, con el paso de los tiempos hemos visto cómo se han ido deteriorando, llegando a generar un peligro para la supervivencia humana.

Por motivo de este alarmante deterioro y del peligro que puede representar para la vida humana es que en las últimas décadas ha surgido la necesidad de generar conciencia a nivel tanto nacional como internacional y de esta manera, regular e integrar dentro de cada país, políticas y normativas que generen una protección al medio ambiente para detener el acelerado avance del cambio climático.

Ahora bien, debemos iniciar por establecer qué se entiende por cambio climático, el cual es definido por la Organización de las Naciones Unidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, como: “el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que

altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”<sup>1</sup>.

Como vemos, este es un efecto que se genera a manos de los seres humanos, por lo que se busca, por parte de diferentes países, poder continuar con dichas actividades, pero procurando que se realicen desde la perspectiva del desarrollo sostenible, la cual hace posible tener un uso racional de los recursos naturales sin que se dé una explotación de estos a niveles desmedidos.

Complementariamente, debemos preguntarnos qué es el desarrollo sostenible, debido a que solo teniendo este concepto presente vamos a poder entender su importancia, este lo encontramos definido por la Organización Mundial de las Naciones Unidas en el informe “Nuestro futuro común” como: “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”<sup>2</sup>.

Resulta de gran importancia que el avance de nuestra sociedad sea considerado por las generaciones venideras, dado que el uso irresponsable de los recursos naturales ha provocado el desequilibrio del medio ambiente en su generalidad, llegando a generar catástrofes que poco a poco han ido produciendo situaciones de peligro que actualmente resultan preocupantes y que solo nos permiten imaginar cuál sería el desenlace para quienes tengan que sobrevivir en años futuros, si no se hace nada al respecto cuando aún es posible.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 13 de junio, 1992”, Consultado 4 de octubre, 2020, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992 (acnur.org)

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe “Nuestro Futuro Común”; 20 de marzo, 1987”, Consultado 4 de octubre, 2020, CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf (uqam.ca)

En la actualidad vemos cómo este tema ha cobrado gran relevancia debido a acontecimientos tales como el deshielo de los polos, los agujeros en la capa de ozono, los huracanes y demás desastres naturales son efectos producidos por el cambio climático. De esta situación se deriva en un primer momento que, mediante la realización de conferencias internacionales en las que exista un acuerdo entre los países que decidan formar parte, se logre fomentar las acciones que vayan a generar la conservación del medio ambiente.

Debemos tener en cuenta que el desarrollo sostenible cuenta con objetivos específicos relativos a este tema, dado que estos aseguran la existencia humana, mantener el potencial productivo de la sociedad y, por último, mantener las opciones de desarrollo y actuación de la sociedad, estos objetivos vienen a constituirse como guía que indica la dirección que va a llevar las acciones de los Estados suscriptores.<sup>3</sup>

Del compromiso que surge al suscribir acuerdos internacionales, es que nace un concepto que para el desarrollo de este trabajo consideramos de gran importancia, el cual es la responsabilidad internacional, que según el Diccionario Jurídico Espasa:

Es la institución dirigida a la restauración del ordenamiento internacional o de la mera normalidad de la vida internacional ante aquellas conductas lesivas para los diferentes miembros de la sociedad internacional

---

<sup>3</sup> Rolf Moller, "Principios de Desarrollo Sostenible para América Latina". Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente, N.º 9 (2010), Redalyc consultado 21 de diciembre, 2021, Principios de Desarrollo Sostenible Para América Latina

atribuibles a determinados sujetos internacionales – bien Estados u organizaciones internacionales -, que conlleva la obligación de reparación.<sup>4</sup>

Esta responsabilidad se convierte para los países que suscriben las diferentes conferencias y acuerdos, en un deber ante la comunidad internacional, porque se parte de una base de colaboración. Al contar con esta responsabilidad los países parte se obligan al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el documento, lo que permite un reproche hacia quienes no sigan dichos lineamientos.

En cuanto a lo que podría considerarse como consecuencias del incumplimiento de la responsabilidad internacional adquirida, debemos indicar que dicho incumplimiento se configura mediante la comisión de hechos ilícitos que resultan en la violación de derechos humanos o si viene a ser únicamente la responsabilidad internacional por actividades lícitas de alto riesgo derivados de actos permitidos como una infracción de los lineamientos establecidos en un acuerdo internacional que tenga como fin, generar una obligación ante los demás países.

El primer caso podría ser ejemplificado si mencionamos lo que es la Convención Americana de Derechos Humanos, respaldada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se encarga de que exista un cumplimiento del instrumento jurídico y la posible condena para el país infractor cuando hacen de su conocimiento, la violación de los derechos fundamentales consignados en dicho documento.

---

<sup>4</sup> Fundación Tomás Moro, *Diccionario Jurídico Espasa* (Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, 2001), 1278.

Ahora bien, en el segundo caso, es importante recordar que partimos de la idea de las relaciones diplomáticas y de la buena fe de los países por cumplir con las obligaciones adquiridas, por lo que el reproche internacional al incumplir con acuerdos ya suscritos por el país infractor, genera tensión que, como consecuencia para continuar con la cordialidad de las relaciones diplomáticas, podría generarse el cese de la situación de incumplimiento y de ser necesario, la indemnización o reparación del daño causado, estos últimos conceptos serán desarrollados en el tercer capítulo.

El Derecho ambiental cuenta con una característica importante, la cual es conocida como la transversalidad, esto quiere decir que, se va a ver involucrada en todas las materias del Derecho, porque se requiere la conservación del medio ambiente en toda discusión o conflicto, en la cual este tema se vea involucrado o afectado. Este concepto nos lleva a estudiar la competencia que tiene el Derecho agrario con la materia ambiental, debido a la afinidad que existe entre ellos.

Cuando hablamos de competencia es necesario entender que según el Diccionario Jurídico Espasa: “es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos de la misma rama de la jurisdicción”<sup>5</sup>. Es decir, esta es la que va a determinar cuando corresponda a uno u otro órgano, resolver los conflictos que se den en determinadas situaciones.

Una vez expuesto lo anterior, dentro de la competencia objetiva, debemos tener presente que existen diferentes tipos, encontrando el territorial, por cuantía y por materia, de los cuales, para efecto de esta investigación, únicamente nos

---

<sup>5</sup> Fundación Tomás Moro, *Diccionario Jurídico Espasa* (Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, 2001), 328.

interesa desarrollar la competencia por materia, dado que esta es la que nos permite evidenciar el vínculo entre el Derecho ambiental y el Derecho agrario.

Partiendo de lo expuesto en los párrafos anteriores, podemos determinar que la competencia por materia es aquella que se determina según el objeto de la pretensión, la cual viene a distinguirse por la división que existe debido a la especialización de cada rama del Derecho.

Retomando la relación entre el Derecho ambiental y el agrario, tenemos presente que el primero cuenta con la característica de la transversalidad de la materia, en sí no es una rama que se encuentre separada de las demás con un juzgado especializado, sino que, dependiendo de la circunstancia es que va a ser determinada la materia en la cual se vaya a conocer el conflicto existente.

La competencia del Derecho agrario la encontramos definida en el documento “Jurisdicción y Competencia Agraria” del Centro de Información Jurídica en línea de la siguiente manera:

El factor diferenciador del Derecho agrario se encuentra en la actividad esencialmente agraria. Es decir, el desarrollo de un ciclo biológico, vegetal o animal, dirigido por el hombre, donde éste se aprovecha de las fuerzas y recursos que le brinda la naturaleza para obtener productos vegetales o animales, con el fin de destinarlos al consumo directo, sean como tales, o transformados previamente.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Centro de Información Jurídica en línea, compilador. *Jurisdicción y competencia agraria*, (2011): 12 consultado 23 de marzo, 2022, file:///C:/Users/VERONICA/Downloads/competencia\_y\_jurisdiccion\_agraria.pdf

La relación que se da entre ambas materias viene a constituirse debido al aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual sería el aspecto relevante que ambas ramas del Derecho tienen en común.

En este ámbito, quien desarrolla la actividad agraria son los agricultores o los conocidos campesinos, si bien es cierto, pueden ser personas con grandes capacidades económicas, también encontramos personas sin mayor grado académico o recursos económicos, por lo que pueden hallarse en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que también la población indígena se encuentra de igual manera en esta misma condición.

Esta situación la vemos tanto en el agrario como en las demás ramas del Derecho, por lo que, con el pasar del tiempo se ha intentado visibilizar esta problemática para mejorar el acceso a la justicia y poder permitirles a estos sectores de la sociedad el respeto de sus derechos, pero este un tema que será desarrollado en el siguiente capítulo.

## **Desarrollo del avance histórico competencia agraria en materia ambiental**

### **Normativa**

El Derecho ambiental ha ido evolucionando con el pasar de los años y poco a poco se ha ido positivizando, uno de los aspectos más relevantes en este tema es el reconocimiento universal de los llamados Derechos de Tercera Generación, también conocidos como Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad, los cuales abarcan el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que han dado pie a la generación de nuevas políticas y normativas en pro de estos.

A partir de este reconocimiento es que se empieza a hablar con mayor frecuencia del medio ambiente como un derecho fundamental y la necesidad de respetarlo como tal, por lo que se marca un inicio para establecer normativa que venga a procurar el cumplimiento de estos derechos tanto a nivel nacional como internacional.

### ***Nacional***

Se desarrollará en esta sección la normativa a nivel nacional en la cual se establece la protección de ese derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo esta información indispensable para la investigación, debido a que generará una mejor comprensión del porqué se quiere determinar la existencia de una protección al medio ambiente desde la creación de leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos como una exigencia no solo nacional, sino internacional para la protección del medio ambiente.

Para estos efectos vamos a iniciar con la Constitución Política, debido a que es nuestra Carta Magna y el instrumento legislativo nacional de mayor relevancia. Dentro de esta encontramos distintos artículos que consideramos que deben ser estudiados en este apartado. Primeramente y de manera muy destacada encontramos el Artículo 50, el cual fue reformado en 1994, que reza de la siguiente manera:

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado

garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.<sup>7</sup>

Dicha reforma se da como respuesta al cambio y la relevancia que fue adquiriendo el medio ambiente en un plano internacional, dado que nace la necesidad de preservarlo por medio de su incorporación a la normativa nacional. Este Artículo es el que viene a establecer propiamente el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en nuestro país, dando la posibilidad de ser reclamado a nivel constitucional, en caso de que sea violentado.

Dentro de este mismo cuerpo normativo encontramos el Artículo 46 específicamente el párrafo 5, en el cual de igual manera vemos introducido el tema del medio ambiente, pero en relación con la materia agraria que indica lo siguiente:

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.<sup>8</sup>

Como se puede ver, a través de estas manifestaciones el Estado costarricense abre el camino a la protección del medio ambiente, lo cual permite tutelar de manera muy amplia este derecho en la totalidad de su ordenamiento jurídico al sentar sus bases en nuestra Carta Magna.

Otra ley que denota la protección que ofrece el país al medio ambiente a nivel normativo, es la Ley de Biodiversidad, que en su Artículo primero establece que “El objeto de la presente ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible

---

<sup>7</sup> Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución Política de Costa Rica; 7 de noviembre, 1949”

<sup>8</sup> Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución Política de Costa Rica; 7 de noviembre, 1949”

de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados”<sup>9</sup>. Otro reflejo de lo expuesto en la introducción del tema mencionado en párrafos anteriores del desarrollo sostenible plasmado en la normativa costarricense.

En esta misma Ley se establecen las respectivas competencias para la resolución de conflictos en los que los recursos naturales y el medio ambiente se encuentran comprometidos, esto se encuentra en el Artículo 108 de la Ley de Biodiversidad al indicar lo siguiente:

Competencia jurisdiccional. En materia de biodiversidad y mientras no exista una jurisdicción ambiental, toda controversia será competencia exclusiva de la jurisdicción contencioso-administrativa. Como excepciones de la regla anterior, los delitos contra la biodiversidad serán juzgados por la jurisdicción penal; de igual modo, las controversias que se susciten entre particulares, donde no medie un acto administrativo ni del dominio público, serán competencia de la jurisdicción agraria.<sup>10</sup>

La Ley de Biodiversidad fue promulgada en 1998, previo a esto, no tener definido en una norma la competencia correspondiente se generaba una discusión sobre la capacidad que tenían los juzgados agrarios para conocer los conflictos relacionados con materia ambiental. Esta discusión nacía a raíz de que cuando se establece la jurisdicción agraria por medio de la Ley de Jurisdicción Agraria, en 1982 no se contempló el tema ambiental en ella, a pesar de la incidencia que tienen, debido a que el cambio climático no era un tema preocupante que requiriera mayor atención como lo es hoy.

---

<sup>9</sup> Asamblea Legislativa, “Ley de Biodiversidad N.º 7788; 30 de abril, 1998”, SINALEVI, consultado 23 marzo, 2022, Ley de Biodiversidad

<sup>10</sup> Ibid..

A partir del Artículo mencionado en líneas anteriores, se puede ver cómo se otorga a la competencia agraria la resolución de conflictos en la materia en cuestión cuando no corresponda a ninguna de las demás jurisdicciones mencionadas. Sin embargo, como ya indicamos en la Ley de Jurisdicción Agraria no se contemplaron ciertas situaciones, lo cual causa que existan vacíos a nivel de regulación normativa, debido a que el abordaje de la materia ambiental fue muy superficial.

A pesar de esto y que podríamos considerarla desactualizada con las necesidades que existen hoy, debemos destacar los aspectos que sí se tomaron en cuenta, como lo es la imposición de medidas cautelares dentro de las que señala el arraigo o el embargo preventivo, los cuales se establecen en el Artículo 33 que indica la posibilidad de establecer alguna de estas medidas para asegurar el resultado del juicio, en el mismo se señala lo siguiente:

(...) En caso de que la demanda, que se pretendió asegurar con los actos anteriores, no se presentara dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación al interesado, se procederá a revocar el arraigo o el embargo preventivo, sin necesidad de gestión de parte y se condenará a la parte gestionante a pagar los daños y perjuicios sufridos por tal motivo, y el tribunal ordenará, en el mismo acto, el embargo de los bienes del solicitante (...).<sup>11</sup>

Esto nos parece interesante en el tanto que, hay una consecuencia para quien solicite la medida y no entable el proceso presentando la demanda, lo cual establecía hasta cierto punto una responsabilidad para quien alegue la necesidad de una medida cautelar y no sea así, dando una utilización incorrecta al proceso agrario.

---

<sup>11</sup> Asamblea Legislativa, “Ley de Jurisdicción Agraria N.º 6734; 1982”. SINALEVI: Art. 33, consultado 28 de junio, 2022, Ley de Jurisdicción Agraria

Continúa el Artículo 34 de la Ley de Jurisdicción Agraria, en cuanto al embargo de bienes, indicando que se decretará sobre la cantidad que sea considerada suficiente para que de esta manera, se garantice el resultado del juicio y el tribunal dispondrá la anotación al margen de la inscripción del bien en el registro que corresponda. Otra de las medidas que establece esta Ley es la confesión prejudicial, la cual la encontramos en el Artículo 35 e indica que:

Artículo 35.- El actor podrá, igualmente, de previo al establecimiento de su demanda, solicitar al tribunal que reciba confesión al accionado o que se disponga la exhibición de los documentos que interesen para el establecimiento de la acción, o bien que se practique la inspección ocular o la prueba pericial (...).<sup>12</sup>

De igual manera, en este tipo de medidas existen ciertas restricciones, tales como el que si se llega a plantear por segunda vez a la misma parte alguna de las solicitudes indicadas en el numeral anterior, el actor deberá depositar la suma de cien colones, monto que debemos tener en cuenta que a la hora de la promulgación de esta Ley era mucho más significativo en comparación con el valor que tiene actualmente este mismo monto. También se presenta la misma situación que en las medidas que ya comentamos líneas anteriores en relación con la condena de pago de daños y perjuicios en el caso de que no se interponga la demanda luego de haber solicitado la medida cautelar y, por último, señala que ante la resolución que decrete cualquiera de las medidas ya mencionadas se puede interponer recurso de apelación.

Además de esto, señalan el tema de la asistencia gratuita por parte de un profesional en Derecho, como es el caso de la asignación de un defensor público cuando la persona no tenga los recursos económicos para pagar un abogado, por

---

<sup>12</sup> Asamblea Legislativa, "Ley de Jurisdicción Agraria N.º 6734; 1982". SINALEVI: Art. 35, consultado 28 de junio, 2022, Ley de Jurisdicción Agraria

lo que vemos reflejado cómo desde la creación de la jurisdicción agraria ya se ve un antecedente en cuanto al acceso a la justicia para personas en estado de vulnerabilidad, el cual es un tema que ya mencionamos en líneas anteriores y el cual se desarrollará a fondo en el siguiente capítulo de esta investigación.

Ahora bien, dentro de las acciones que ha realizado el Estado costarricense, siguiendo la línea de la protección del medio ambiente encaminado al desarrollo sostenible, encontramos la creación del Consejo de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual tiene su origen en la suscripción de Costa Rica a la Agenda 2030, la cual que será desarrollada más adelante.

Este Consejo tiene tres funciones principales con relación con el compromiso adquirido por nuestro país, siendo estas según el Decreto Ejecutivo N.º 40203-PLAN-RE-MINAE en el Artículo 6:

- a)** Definir una política nacional de planificación, implementación y seguimiento de los ODS con enfoque prospectivo, integrando las dimensiones económica, social y ambiental de conformidad con las normas de Derechos Humanos y del Derecho Nacional e Internacional,
- b)** Establecer las medidas necesarias que permitan la asignación de recursos financieros para la implementación de los ODS.
- c)** Aquellas que resulten derivadas del ejercicio de su competencia.<sup>13</sup>

Debido a estas funciones, el Consejo presenta informes en los cuales se detallan y explican de qué manera se han implementado los cambios que generen el cumplimiento de los 17 objetivos que contiene la Agenda 2030. Por lo que para

---

<sup>13</sup>Poder Ejecutivo, “Decreto ejecutivo 40203: La Gobernanza e Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Costa Rica”, SINALEVI, consultado el 24 de marzo, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83609](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83609)

efectos de esta investigación se considera que es una estructura relevante, siendo esta la que tiene mayor acercamiento con el instrumento internacional con el cual el país se comprometió a cumplir.

### ***Internacional***

El tema del medio ambiente ha ido visualizándose como una problemática que nos concierne como parte de esta sociedad, la responsabilidad de contribuir con el cuidado y su preservación. Haciendo hincapié en el aspecto de sociedad, debemos tener presente que es un tema que nos corresponde a todos, ya que de una u otra manera, las acciones de unos tienen repercusiones en otros; es decir, todos nos vemos afectados por el deterioro que está sufriendo el ambiente y los recursos naturales.

A raíz de lo expuesto es que la comunidad internacional liderada por la Organización de Naciones Unidas se ha unido con el fin de realizar conferencias y cumbres en las que representantes de los diferentes países establezcan puntos importantes de interés en relación con este tema particular, que conllevará la suscripción y consecuente responsabilidad internacional de cumplir con lo acordado en el instrumento creado.

En cuanto al ámbito internacional en materia ambiental, encontramos un número importante de instrumentos internacionales, comenzando por la Cumbre de Estocolmo, que permite a partir de 1972, el reconocimiento de los Derechos de Tercera Generación, que como ya mencionamos con anterioridad, son los mismos que establecen el medio ambiente como un derecho humano.

Otro Instrumento Internacional de importancia respecto al tema ambiental es la Primera Conferencia Mundial Sobre el Clima, llevada a cabo en Ginebra en 1979, en la cual se discute por primera vez el cambio climático como una

amenaza real para la humanidad. Trece años después se desarrolla la Cumbre para la Tierra, la cual fue realizada en Río de Janeiro en 1992 y dentro de la cual se desarrolla tanto el tema del cambio climático como el medio ambiente en su generalidad. En Berlín se llevó a cabo la Primera Conferencia de las Partes en 1995 y tres años después el Protocolo de Kioto que tuvo como tema principal la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero por parte de los países desarrollados. Con el fin de reestablecer el compromiso internacional de caminar hacia el desarrollo sostenible se celebró en 2002 la Cumbre de la Tierra, celebrada en Johannesburgo y donde se instó a los países parte a reforzar sus políticas respecto a temas ambientales. Finalmente, en la Convención de Copenhague realizada en 2009 y la Conferencia de Cancún llevada a cabo en 2010, se dio un enfoque de financiamiento para el apoyo de proyectos que promovieran el cuidado del medio ambiente.

Como se puede denotar con lo expuesto anteriormente, desde 1972 se han realizado diferentes conferencias internacionales en relación con el tema ambiental, recayendo hoy en el instrumento internacional que da pie al desarrollo de la hipótesis de esta investigación, el cual es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual se llevó a cabo en 2015 en Nueva York y fue suscrita por Costa Rica como país parte de la comunidad internacional. En dicha Agenda lo que se busca primordialmente es lograr un mundo sostenible en el año 2030, llegando a superar temas como la pobreza, hambruna, reducción de la desigualdad y proteger al planeta del cambio climático.

Dentro de la Agenda encontramos 17 objetivos, de los cuales y para efectos de esta investigación se dará un enfoque específicamente en el número 13, denominado “Acción por el clima”, siendo esta base fundamental de la responsabilidad internacional adquirida por nuestro país que nos lleva a la

implementación de acciones que permitan dar mayor protección al medio ambiente.

### **Instituciones**

Son varias las instituciones a nivel nacional que coadyuvan con la labor de vigilar por la protección de los recursos naturales y del apego a la normativa vigente en relación con este tema, además, vienen a proporcionar un acompañamiento para las personas que de una u otra manera lo requieren y logrando así, permitir un acceso real a la justicia en materia ambiental.

En cuanto al acceso a la justicia agroambiental como obligación internacional, se realiza un análisis que nos permita desarrollar las instituciones más relevantes que vienen a tener injerencia en la aplicación de la normativa nacional, teniendo un rol predominante, dado que las misma tienen un impacto en el manejo que tiene actualmente el tema ambiental.

### **Defensa Pública**

La Defensa Pública es una institución que fue creada en 1928 mediante la promulgación de la Ley de los Defensores Públicos, creada con la visión de dar asistencia legal gratuita a las personas que no cuenten con los recursos económicos suficientes para poder costear un abogado particular. De esta manera, se ve cómo se facilita un efectivo acceso a la justicia, debido a que no se da la limitación económica como un obstáculo para hacer del conocimiento de un juez de la República, los conflictos que requieran de una intervención judicial.

Esta Institución provee su servicio en diferentes materias del Derecho como: penal, laboral, pensiones alimentarias y agrario, incluso haciendo excepciones en relación con las poblaciones como la indígena, dado que en este caso se le da asistencia en cualquier materia que se requiera.

Como se mencionó anteriormente, la Defensa Pública tiene dentro de sus especialidades la materia agraria, proporcionando asistencia legal a aquellas personas que sean de escasos recursos, de poblaciones indígenas o que en su generalidad sea consideradas poblaciones en estado de vulnerabilidad. Sin embargo, en este apartado solo se abarcarán las generalidades y antecedentes de esta Institución, porque en el siguiente capítulo se desarrollará con mucha mayor profundidad el tema de la Defensa Pública como materialización del Principio de Gratuidad en atención a la determinación de un acceso real a la justicia para poblaciones en estado de vulnerabilidad, tema principal de dicho capítulo

### **Instituto de Desarrollo Rural**

Este Instituto en un inicio se estableció como el Instituto de Desarrollo Agrario conocido con sus siglas IDA, fue transformado mediante el Decreto N.º 9036, dando pie a su transformación y creando el Instituto de Desarrollo Rural y con esto nace también la Secretaria Técnica de Desarrollo Rural.

El Instituto de Desarrollo Rural, también conocido como INDER, fue creado en 1961 por medio de la Ley N.º 2025, teniendo como misión “Ejecutar las políticas de desarrollo rural territorial del Estado, dirigido a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante la acción concertada de esfuerzos y recursos de los actores públicos y privados, como gestores del desarrollo social, económico, ambiental y cultural”.<sup>14</sup>

Esta encuentra su enfoque en las poblaciones de los sectores rurales para lograr el desarrollo de esta área en los distintos ámbitos, dado que proporciona un acompañamiento en proyectos que permitan la mejora y el avance económico y

---

<sup>14</sup> Instituto de Desarrollo Rural, Misión, consultado el 30 de marzo, 2022, [https://www.inder.go.cr/acerca\\_del\\_inder/Mision\\_Vision.aspx](https://www.inder.go.cr/acerca_del_inder/Mision_Vision.aspx)

social desde la perspectiva del desarrollo sostenible que permita el apropiado aprovechamiento de los recursos naturales sin generar su destrucción.

### **Juzgados Agrarios**

Los juzgados agrarios fueron creados por medio de la Ley de Jurisdicción Agraria de 1982, debido a que por medio de esta nace la jurisdicción agraria como tal, creando la especialización de la materia y, por ende, tribunales que atiendan los conflictos establecidos en dicha ley como parte de la competencia atribuida, permitiendo que recaiga sobre estos la responsabilidad de solucionar las cuestiones que se hagan de su conocimiento.

### **Cooperativas**

Dentro del marco del Derecho agrario encontramos también las cooperativas agrarias, elementos esenciales que permiten el desarrollo de las actividades de los empresarios agrarios. Son definidas en el documento *Cooperativa Agraria* del Centro de Información Jurídica en línea como:

En otros términos, un grupo de usuarios o trabajadores, organizados para realizar en común una actividad de empresa agraria, bajo un régimen de autogestión en beneficio del grupo, procurando una rentabilidad que se materializa en el menor precio que pueden obtener los bienes o servicios que usan, o en el mayor salario al que pueden ganar la mano de obra que emplean, bajo el presupuesto de una cosa o derecho a que pertenece proindiviso a varias personas y cuyo uso y disfrute es en común.<sup>15</sup>

La ayuda que proveen las cooperativas para los agricultores en el desarrollo de sus actividades es fundamental, porque estas permiten apoyar desde el ámbito

---

<sup>15</sup> Rolando Espinoza Rojas, "La cooperativa agrícola industrial Victoria R. L. como empresa agraria". *Centro de Información Jurídica en línea*, "Cooperativa Agraria", 6-7, consultado 8 de abril, 2022, <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTgyNw==>

económico a los pequeños empresarios que no cuentan con la capacidad financiera de competir con los grandes productores.

## **Conclusiones**

El avance que se ha dado en cuando al desarrollo sostenible mediante la concientización de las problemáticas que conlleva el cambio climático al que nos enfrentamos, debido al uso desmedido de los recursos naturales, permite que veamos reflejado el impacto tanto a nivel normativo como de conciencia social, lo cual es evidenciado a lo largo del desarrollo de este capítulo.

Desde las conferencias internacionales hasta la creación de la jurisdicción agraria podemos observar que a pesar de que se ha recorrido un largo camino que nos ha llevado a la visibilización de las problemáticas relacionadas con el medio ambiente, aún falta mucho para poder asegurar su debida protección.

A nivel internacional encontramos un número importante de instrumentos normativos, dentro de los cuales para efectos de este trabajo nos interesa profundizar en la Agenda 2030, que al ser suscrita por nuestro país se genera el compromiso de cumplir con lo establecido en ella. Como ya mencionamos, esta se compone de 17 objetivos, siendo el número 13 llamado “Acción por el clima”, el objetivo que nos proponemos analizar.

El objetivo 13 de la Agenda 2030 viene a proponer ideas en las que podemos contribuir con el cuidado y la protección de los recursos naturales, procurando que sea posible dar la oportunidad a las personas de disfrutar el derecho fundamental al medio ambiente. Por lo que, teniendo presente esta perspectiva, podemos analizar la nueva normativa procesal costarricense en materia agraria, siendo este el Código Procesal Agrario.

Como ya hemos explicado, este desarrollo es el que nos ha llevado a que se haya creado el Código Procesal Agrario, siendo la herramienta más actualizada en relación con el medio ambiente dentro de la rama del Derecho agrario. Este nuevo instrumento legislativo se encuentra pendiente de entrar a regir, dado que según la más reciente modificación, sería hasta febrero de 2025 que entre en vigor y de esta manera, dejando obsoleta la Ley de Jurisdicción Agraria.

Debemos tener presente que Costa Rica se ha destacado en la región a través de los años como un país con gran influencia ecológica, conocido por los demás países por su riqueza biológica, por lo que es precisamente que consideramos que hay una gran responsabilidad por parte del país de ser un buen ejemplo para los demás Estados, procurando velar e incrementar los estándares de protección al medio ambiente.

## **Capítulo II. Acceso a la justicia de las poblaciones en estado de vulnerabilidad y el patrocinio letrado que ofrece la Defensa Pública como garantías dadas por el Código Procesal Agrario en materia ambiental en observación de lo dispuesto en el objetivo 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

### **Consideraciones Generales**

Se buscará, a manera introductoria en este capítulo, determinar si de verdad existe hoy en Costa Rica, un verdadero acceso a la justicia en materia agroambiental para poblaciones en estado de vulnerabilidad.

Como se expuso en el capítulo anterior, el punto medular de esta investigación se centra en analizar si con la entrada del nuevo Código Procesal Agrario se tomó en cuenta lo suscrito Internacionalmente en la Agenda 2030 respecto a temas como el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables cuando se encuentren violentados sus Derechos de Tercera Generación como vivir en un ambiente sano y equilibrado que venga a mitigar toda la problemática ya expuesta respecto al calentamiento global y daños a la capa de ozono, entre otras problemáticas que generan un daño directo a la salud de los seres humanos.

Dicho esto, se comenzará este capítulo desarrollando conceptos clave para la comprensión del porqué de la importancia del tema de acceso a la justicia en materia agroambiental, por lo que como primer punto es importante explicar qué es un verdadero acceso a la justicia y nos remitimos al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, el cual lo define como una “Manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva consistente en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente demandando que se

preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos o intereses legítimos”.<sup>16</sup>

El que una persona pueda acudir ante una autoridad judicial en defensa de sus Derechos no ha sido una tarea fácil. A lo largo de la historia ha sido un largo camino para lograr cumplir con un verdadero acceso a la justicia para todas las poblaciones.

Un acceso real a la justicia conlleva muchas aristas, las cuales cada día se intentan reforzar más y es por esto por lo que en esta investigación, uno de los puntos clave y medulares para el cumplimiento del objetivo principal es determinar si en Costa Rica, en materia agroambiental, realmente el acceso a la justicia, entendido como se explicó anteriormente, se da de manera efectiva en poblaciones en estado de vulnerabilidad.

Cuando se habla de un acceso real a la justicia, se debe analizar cuestiones como la asesoría que tengan las poblaciones a nivel legal para hacer valer sus derechos, los recursos que tengan para tener acceso de una manera efectiva a un juzgado o un tribunal en defensa de sus derechos, la manera en que los encargados de impartir esa justicia acojan y respondan a ese llamado de defensa de derechos, entre muchos puntos más que se desarrollarán a lo largo de este capítulo.

Uno de los principios que rigen hoy la materia agraria y que es sumamente afín con el tema de acceso a la justicia, es el Principio de Gratuidad, definido por los magistrados de la Sala Constitucional costarricense como: “facilitar a todas las personas el acceso a los tribunales en procura de la satisfacción de sus propias

---

<sup>16</sup> Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, “Acceso a la Justicia” (2022): Consultado 14 de abril, 2022, <https://dpej.rae.es/lema/acceso-a-la-justicia>

pretensiones, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho (...).<sup>17</sup>

Actualmente, alrededor del diez por ciento de la población mundial vive en la pobreza extrema y tiene dificultades para cubrir sus necesidades más básicas, como la salud, la educación y el acceso al agua y al saneamiento, entre otras cosas. Actualmente, hay 122 mujeres de entre 25 y 34 años que viven en la pobreza por cada 100 hombres del mismo grupo de edad, y más de 160 millones de niños corren el riesgo de seguir viviendo en la pobreza extrema en 2030.<sup>18</sup>

A raíz de lo mencionado anteriormente, es que el factor económico no sea una limitante en procura de que cualquier persona puede acceder a un juzgado o tribunal en busca de hacer valer sus derechos como persona, es un tema de suma importancia en lo referente a acceso a la justicia de personas en estado de vulnerabilidad económica.

Desde 1994, en Costa Rica cualquier persona puede acceder a los Tribunales de Justicia en defensa de sus derechos de carácter agrario, mediante el patrocinio gratuito de la Defensa Pública Agraria. Según el licenciado José Albertino Navarro López: “La Unidad Agraria, surgió dentro de un componente exógeno. El Dr. Ricardo Zeledón Zeledón, venía impulsando la necesidad de crear un cuerpo de Defensores Públicos, pero exclusivamente en materia agraria. Ese impulso dio

---

<sup>17</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Acción de Inconstitucionalidad: Voto 1220-90; 2 de octubre, 1990 14:30 horas”, expediente 126-89, considerando, párr. 1

<sup>18</sup> Naciones Unidas, “Acabar con la pobreza” Desafíos globales. Consultado 25 de abril, 2022, <https://www.un.org/es/global-issues/ending-poverty>

lugar a la creación de un presupuesto para iniciar en el año 1994, con dos plazas”.<sup>19</sup>

La Defensa Pública es un “Órgano auxiliar del Poder Judicial que se dedica a la asesoría y representación legal en diversas materias como: penal, penal juvenil, ejecución de la pena, laboral, pensiones alimentarias, familia, contencioso administrativo, agrario, disciplinario, contravenciones y tránsito, así como atención de población indígena”.<sup>20</sup>

La función primordial de la Defensa Pública consiste en brindar a cualquier persona, un profesional en Derecho, para ejercer la defensa técnica o entablar un proceso en el cual se busque la tutela de los derechos del usuario.

El profesor Ricardo Zeledón desarrolla de una manera más específica el principio de gratuidad y lo define como la “inexistencia de cargas fiscales, exención del afianzamiento de costas, no pago a funcionarios judiciales por la verificación de diligencias o actos, y también la posibilidad de contar con un profesional en derecho dotado por el Estado para aquellos sujetos sin capacidad económica para realizar un pago de esta naturaleza”.<sup>21</sup>

Otro punto que no se puede dejar de lado antes de iniciar todo el análisis respecto al acceso a la justicia, es el tema de las poblaciones vulnerables, entendido como “las características de una persona o grupo y su situación, que

---

<sup>19</sup> José Fernando Cascante Gómez y Francisco Enrique López Carmona, “El impacto socio - jurídico de la defensa pública en la jurisdicción agraria como garantía de acceso a la justicia” (tesis de grado para optar por el título de licenciados en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2010), 55

<sup>20</sup> Poder Judicial de Costa Rica, Defensa Pública, “La Defensa Pública es un Órgano Auxiliar del Poder Judicial” (2022): Consultado 14 de abril, 2022, <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/>

<sup>21</sup> Ricardo Zeledón Zeledón, “Derecho Procesal Agrario” (San José, Costa Rica: Ilanud, Escuela Judicial, 1990). 18

influyen su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza”.<sup>22</sup>

A nivel agrario se analizarán dos de las poblaciones más vulnerables. La primera que se desarrollará es la población campesina, la cual actualmente resalta en este aspecto, debido a que, con las distintas formas de producción de la tierra y el abuso desmedido que muchas personas de poderío económico han hecho y querido hacer con la tierra, hace que los campesinos se hayan visto atacados por el cambio de coyuntura en sus labores agrarias.

Cuando se habla de un acceso a la justicia para la población campesina, es importante remitirse a las palabras del profesor Enrique Ulate, quien considera como un verdadero acceso a la justicia para estas poblaciones como “un ideal al que se aspira en todo el mundo. Siendo un proceso “social”, con sólidos fundamentos económicos y sociales, debe garantizarse que los campesinos de escasos recursos económicos no vean frustradas sus aspiraciones de Justicia en el campo”.<sup>23</sup>

Como segunda población en estado de vulnerabilidad se desarrollará la población indígena del país, la cual tiene como denominador común, la producción agraria que hacen de sus terrenos. Cuando se habla de población indígena, la Organización de las Naciones Unidas los clasifica como “herederos y practicantes de culturas únicas y formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente. Los pueblos indígenas han conservado características sociales,

---

<sup>22</sup> Naxhelli Ruiz Rivera, “La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo” Departamento de Geografía Social, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, N.º 77, (2012) Consultado 24 de mayo, 2022, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-46112012000100006#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20de%20vulnerabilidad,%2C%202004%3A11](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112012000100006#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20de%20vulnerabilidad,%2C%202004%3A11)

<sup>23</sup> Enrique Ulate Chacón, Tratado de Derecho Procesal Agrario (Costa Rica: Editorial Guayacán, 1999).

culturales, económicas y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven”.<sup>24</sup>

## **Poblaciones vulnerables**

### ***Agricultores o Campesinos***

Antes de entrar de lleno con el tema del campesinado como población vulnerable dentro de la estructura productiva actual, es importante aclarar que el concepto que aquí se dé de una población campesina se hará tomando en cuenta la identidad del campesino de manera holística. La aclaración merece importancia, porque uno de los grandes problemas del campesinado viene dado por la conceptualización que muchas veces se les quiere dar bajo una concepción meramente capitalista en la que se les suele ver como simples sujetos de producción que se deben adaptar a las nuevas maneras productivas dadas por el sistema.

La identidad de una persona campesina es algo más que un sujeto de producción. En palabras del profesor David Soto Uribe, la identidad de una persona “no es otra cosa que aquello que nos diferencia de los otros tanto en el ámbito individual como colectivo. Supone la conciencia de pertenencia a un grupo determinado y una simbología propia que reclama ser reconocida, protegida y promovida”.<sup>25</sup>

Uno de los problemas que han tenido los campesinos es que se han visto desplazados del protagonismo social y político en zonas de su influjo por la emergencia de actores con mayor visibilidad sufriendo de falta de reconocimiento

---

<sup>24</sup> Naciones Unidas, “Los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas” Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Pueblos Indígenas. Consultado 25 de abril, 2022, <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html>

<sup>25</sup> David Soto Uribe, “La Identidad Cultural y el Desarrollo Territorial rural una aproximación desde Colombia”, Territorios con identidad cultural, (2006):3. Consultado 26 de abril, 2022, [https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Soto\\_URIBE\\_desarrolloterritorialrural.pdf](https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Soto_URIBE_desarrolloterritorialrural.pdf)

por parte del Estado y la sociedad que los excluye de las opciones de desarrollo, trayendo como desenlace, caer en un estado de vulnerabilidad.

La importancia que tiene entender este tema de dar al campesinado un reconocimiento basado en sus experiencias y estilo de vida, es que vamos a hablar sobre sí una ley, como el Código Procesal Agrario, viene a ser una respuesta real ante la vulnerabilidad que ha sufrido esta población; por lo tanto, hay que determinar si realmente esta Ley viene a buscar el bienestar de esta población, generándoles condiciones idóneas para elevar su calidad de vida y no caer en el supuesto de creación de una norma que, bajo un concepto erróneo o parcializado de una población, genere políticas que respondan más que a necesidades reales, a intereses hegemónicos de quienes tienen el poder de generar dichas políticas plasmadas en la Ley.

Alejarse de un concepto real de la identidad de una persona campesina puede generar que se pierda de vista lo que realmente es una persona campesina, pasando a verla como un agente productor que se debe adaptar a maneras impuestas respecto de cómo trabajar su propia tierra.

Dentro de los problemas que más aquejan a la población campesina, se expone en un editorial de la Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, los siguientes:

1. Escasez en seguros para el campesinado
2. Poco financiamiento agrícola
3. Deficiente acceso a materiales y semillas para el campesino
4. Exiguos sistemas de venta de productos para el campesino
5. Salarios serviles

Todos estos problemas se deben analizar en conjunto para resaltar la vulneración real de un campesino frente a los diferentes tipos de producción agraria que se dan hoy. El acceso que pueda tener un campesino a un seguro para su cosecha, aunado a un verdadero acceso a la justicia, en el que él mismo pueda ir a un juzgado agrario a reclamar la denegación de un seguro o el efectivo cumplimiento de una entidad aseguradora respecto a una pérdida total o parcial de su cosecha por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, es un punto de suma importancia para la protección del campesinado.

Los desastres naturales son uno de los peores enemigos de un productor agrícola. Un huracán, una sequía o una plaga, entre otros, son externalidades a las que se expone un campesino en el proceso de producción de la tierra. Remitiendo a los datos, según el periódico El Financiero: “en Costa Rica, durante el periodo comprendido entre 2001 y el 2012, las pérdidas directas por el impacto de los fenómenos naturales sobre los cultivos alcanzaron poco más de \$108 millones, una cifra que pone énfasis en la necesidad de obras de prevención”.<sup>26</sup>

Definitivamente la apreciación que hace dicho periódico sobre la cifra es muy atinada, porque el acceso a la justicia que se busca para estas poblaciones realmente es muy necesario, debido a todo lo que conlleva la producción agraria para uno de sus principales actores, el campesino.

La importancia de esta población y en sí, la importancia de esta investigación por determinar la inserción del tema agroambiental en el nuevo Código Procesal Agrario, es que, cuando se habla de producción agraria, se habla directamente de un tema de seguridad alimentaria, definido por Santiago Figueiras como: “garantizar que la totalidad de las personas que integran una comunidad puedan

---

<sup>26</sup> Andrea Rodríguez V, “Desastres naturales provocaron \$108 millones en pérdidas en cultivos”, El Financiero, Economía y Política, (2015) consultado 1 de mayo, 2022, <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/desastres-naturales-provocaron-108-millones-en-perdidas-en-cultivos/2WNWSOD32JHJ5BW2S6LJ6WOQTY/story/>

tener acceso de forma permanente a una alimentación sin riesgos, equilibrada y suficiente para cubrir sus necesidades nutricionales”.<sup>27</sup> Este concepto de seguridad alimentaria reafirma aún más la tesis de que la población campesina merece un trato especializado por ser los primeros agentes dentro de una cadena de producción. Como lo expone la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, se debe:

Invertir en quienes producen alimentos, favorecer y facilitar sus redes de suministro, y garantizar la producción interna es clave para enfrentar y frenar el aumento de la pobreza que nos acecha. En un país tan volcado a la importación, la pandemia nos recuerda la importancia de la seguridad alimentaria. Si no se invierte en quienes producen los alimentos y se les mantiene en la pobreza, forzándolos a la migración hacia la ciudad o hacia los países desarrollados, el futuro, ya hipotecado por este tiempo de enfermedad, podría volverse terriblemente duro.<sup>28</sup>

Aparejado con el tema de generar un verdadero acceso a la justicia para la población campesina y en concordancia con la cita expuesta anteriormente, encontramos también un tema de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible, en el cual no solo será importante que el campesino tenga las facilidades para desarrollarse dentro de su actividad productiva, sino que se regula la manera en la que esta se hace.

La dotación de instrumentos, créditos, semillas, plaguicidas y demás productos que se utilizan en la producción agraria deben obligar al campesinado a desarrollarse dentro de un concepto de desarrollo sostenible. Uno de los

---

<sup>27</sup> Santiago Figueiras, “¿Qué es la seguridad alimentaria?”, Medio Ambiente y Calidad, Centro Europeo de Postgrado y Empresa, (2021), consultado 15 de mayo, 2022, <https://www.ceupe.mx/blog/que-es-la-seguridad-alimentaria.html>

<sup>28</sup> Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, “Vulnerabilidad campesina, vulnerabilidad nacional”, Editorial UCA, Noticias UCA, (2020), consultado 15 mayo, 2022, <https://noticias.uca.edu.sv/editoriales/vulnerabilidad-campesina-vulnerabilidad-nacional>

problemas que más ha aquejado a esta población es la manera en que la ciencia y tecnología ha ido desplazando ciertas funciones que antes eran hechas por el campesino, lo cual es parte de la evolución misma del ser humano; sin embargo, cuando esa ciencia y tecnología es utilizada de manera que directa o colateral, dañe al mismo ser humano o al medio ambiente, es que se da la necesidad de generar leyes y políticas que detengan esas prácticas agrícolas tan dañinas.

Expuesto el tema de la vulnerabilidad que sufre la población campesina, este será retomado más adelante en esta investigación desde una perspectiva agroambiental, en la que se determinará si el nuevo Código Procesal Agrario es una Ley que en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que veló por generar un acceso real a la justicia para la población campesina, dotándola de instrumentos jurídicos para la realización del campesinado desde la legalidad, acompañados por todo un aparato estatal que resuelva sus necesidades agroambientales en pro de generar así, una producción agraria eficiente y garante de una seguridad alimentaria equilibrada y de calidad para todo el pueblo como receptor directo de esa producción generada por el campesinado.

### ***Indígenas***

Más de 104 mil personas indígenas residen en Costa Rica, pertenecientes a ocho pueblos, de las cuales 36 mil habitan en 24 territorios. Bribris, cabécares, malekus, chorotegas, huetares, ngabes, bruncas y térrabas conforman los pueblos indígenas del país.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Danilo Mora Díaz, "ONU: "Necesitamos priorizar el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar y manejar sus tierras en Costa Rica"", Comunicado de prensa, Naciones Unidas Costa Rica, (2021), consultado 20 de mayo, 2022, <https://costarica.un.org/es/125221-onu-necesitamos-priorizar-el-derecho-de-los-pueblos-indigenas-poseer-utilizar-y-manejar-sus#:~:text=En%20Costa%20Rica%20residen%20m%C3%A1s,los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20del%20pa%C3%ADs>

Una definición muy atinada sobre esta población la da la relatora del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, Erica Irene Daes, a través de sus famosos cuatro criterios definitorios del concepto de “pueblo indígena”, los cuales son:

La prioridad en el tiempo por lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio; la perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, las leyes e instituciones; la conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otro grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que estas condiciones persistan o no.<sup>30</sup>

Bajo el concepto dado anteriormente se pone en evidencia que realmente la población indígena es una población en estado de vulnerabilidad y que, además, muchos de sus problemas se dan respecto a cuestiones de territorio y producción, de ahí que, para el tema que se desarrolla en esta investigación, es una población de suma importancia para su análisis.

La constante lucha que se ha dado en Costa Rica y en el resto del mundo, es que se debe respetar, proteger y garantizar el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar y manejar sus tierras, territorios y recursos. El análisis que se hará más adelante respecto a la manera en que el Código Procesal Agrario vela por ese respeto y protección de las poblaciones indígenas y sus territorios arrojará los resultados que se pretenden respecto a cómo está haciendo el país para generar políticas agroambientales con un debido acceso para todas las poblaciones que

---

<sup>30</sup> Rosa Del Mar Moro González, “Pueblos Indígenas y Derechos Humanos; ¿Derechos individuales y/o colectivos?”, Eikasia, Revista de Filosofía, (2007):4, consultado el 15 de mayo, 2022, <https://www.revistadefilosofia.org/14-07.pdf>

se dediquen a la producción de la tierra, especialmente, las poblaciones en estado de vulnerabilidad como la indígena.

Un precedente a nivel legal que vino en respuesta a la coyuntura, debido a la vulnerabilidad que tienen las poblaciones indígenas de Costa Rica en distintos ámbitos de la vida, es la Ley N.º 9593 “Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica” creada en 2018, dentro de la cual se puede observar ciertas disposiciones en pro de dar un mayor acceso a la justicia de estas poblaciones como lo son:

1. Tomar en consideración el derecho indígena siempre y cuando no transgreda los Derechos Humanos.
2. Trato digno debido a sus tradiciones culturales.
3. Derecho a la información en su idioma materno.
4. Prioridad en la resolución y atención de casos.
5. Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia
6. Peritaje cultural especial.
7. Capacitación permanente del personal judicial en temas Indígenas.

Como se puede ver, ya el país viene tomando acción respecto al resguardo de la población indígena por estar en un estado de vulnerabilidad. Con esta Ley se empiezan a dar pasos para la protección de las poblaciones indígenas; sin embargo, para cada materia del Derecho en especial, no es común que se hagan distinciones para estas poblaciones, es por esto por lo que con esta investigación se evidenciará si realmente Costa Rica y, específicamente, los legisladores

tomaron en cuenta a esta población y generaron un trato especial dentro del nuevo Código Procesal Agrario, el cual entrará en vigor en 2025.

La población indígena es de las poblaciones más longevas en ocupar el territorio costarricense y de gran parte de toda América. Con la llegada de la Corona española en el año 1500, la invasión de territorios e imposición de cultura y religión, hicieron que se instaurara un sistema jurídico predominantemente europeo, lo cual hizo que se extinguiera a la fuerza grandes cantidades de poblados indígenas.

En 1821 con la independencia del territorio costarricense, declarado una nación soberana e independiente, se logra volver a rescatar poco a poco ciertos derechos que fueron abruptamente violados por el Imperio español. Entre esos derechos, se logró la protección de las tierras para las poblaciones indígenas con la Ley General de Terrenos Baldíos, la cual reconocía el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras que les fueron arrebatadas a la fuerza por los conquistadores españoles. En dicha ley, “se dispuso el derecho de las comunidades indígenas a los territorios que los asientan, se fundamentó un sistema jurídico de tutela territorial, que implicaba a su vez la de otros derechos, como el de la justicia propia”.<sup>31</sup>

Esta evidencia es muy importante de rescatar para esta investigación, ya que al ser una de las primeras leyes, una vez lograda la independencia, deja entrever que como costarricenses debemos mostrar todo el respeto para nuestros ancestros indígenas, los cuales fueron los únicos dueños de la tierra durante mucho tiempo.

---

<sup>31</sup> Rubén Chacón Castro, “El Sistema Jurídico Indígena en Costa Rica: Una aproximación inicial”, Revista IIDH, (2005):123 consultado 20 de mayo, 2022, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-4.pdf>

Actualmente, con la creación de leyes como la N.º 9593, se ha especializado y positivizado aún más el tema de respeto para la población indígena y como se expuso anteriormente, se han creado mecanismos para mejorar cada vez más ese acceso a la justicia especializado que merecen estas poblaciones.

La manera con la cual se busca delimitar una certera representación de los pueblos indígenas y cómo proteger sus derechos y tierras, cada vez va en ascenso, ejemplo de esto se describe en el informe elaborado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se expone:

Los territorios indígenas pertenecen colectivamente a las comunidades indígenas (que es la persona jurídica que representa a los pueblos indígenas), y estas áreas de acuerdo con la reglamentación administrativa se ordenan por medio de disposiciones que delimitan –en su mayoría– bajo coordenadas geográficas estas tierras.<sup>32</sup>

A nivel Internacional también han sido muchos los esfuerzos por tutelar la protección de los pueblos Indígenas, ejemplo de esto se puede ver en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, en el que en uno de sus apartados se expone “Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”.<sup>33</sup>

Específicamente en el tema agroambiental, el cual es el objetivo de esta investigación, dicho Convenio expone de una manera muy clara el resguardo que

---

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> Asamblea Legislativa, “Ley 7316: Convenio N.º 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4 de diciembre, 1992”, SINALEVI, consultado 1 de junio, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55652&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55652&strTipM=TC)

debe de tener el país respecto al acceso a la justicia de estas poblaciones cuando concurren diferencias en cuanto a temas de tierras y recursos. En su Artículo 14 la Ley determina:

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.<sup>34</sup>

A manera ambiental y de recursos también reza el mismo Convenio en su Artículo 15:

1. Los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> Ibid.

Es claro que tanto a nivel nacional como internacional, los esfuerzos por resguardar los derechos de una población en estado de vulnerabilidad como la indígena, han venido en avance, pero se tiene que reforzar debido a que hasta el día de hoy, dicha población sigue estando en un estado de vulnerabilidad en cuanto a problemas como despojo de sus tierras, intromisiones dentro de sus territorios y muchos problemas más generados por personas irrespetuosas de sus derechos.

Es por lo expuesto que resulta tan relevante para este tema la redacción de una ley como el Código Procesal Agrario, el cual que viene a reforzar todas las luchas que se han venido dando respecto a protección de derechos de los pueblos indígenas, específicamente en temas agroambientales y de producción de tierras. El acceso que debería generar el Código Procesal Agrario para estas poblaciones debería ser un tema primordial en su redacción, en respuesta, además de lo mandado por la comunidad internacional respecto al Objetivo 13 de la Agenda 2030, en el que la generación de políticas en pro de poblaciones en estado de vulnerabilidad respecto a temas ambientales es hoy un tema prioritario en las agendas de todos los Estados parte.

En el punto “b” del presente capítulo se realizará un análisis de las garantías ofrecidas por el Código Procesal Agrario, para determinar si de verdad viene a buscar un debido acceso a la justicia de estas poblaciones en materia agroambiental.

### **Patrocinio letrado / Defensa Pública**

Actualmente el acceso a la justicia enfrenta una problemática que afecta en mayor medida a los sectores más desfavorables, entendidos como aquellos de

menores ingresos económicos. Ante esta situación es que la asistencia legal gratuita ha sido un tema de gran importancia para las autoridades estatales en el entendido de lograr un equilibrio en lo que respecta al acceso a la justicia ante un tema meramente económico.

A lo largo de la historia, la asistencia legal gratuita se había dado únicamente en materia Penal, lo que hizo que con el tiempo se extendiera esta asistencia a otras ramas de Derecho en las que se sigue dando la problemática de tener acceso a la justicia por cuestiones de índole económica.

Como se expuso en el capítulo anterior, la Defensa Pública es un órgano de la administración de justicia del Poder Judicial, dedicado a la representación legal gratuita dada por un profesional en Derecho para aquellas personas que no cuenten con recursos económicos para contratarlo.

Específicamente en materia agraria, hoy la defensa pública “brinda a favor de las personas usuarias asesoría técnica y representación legal en procesos judiciales agrarios en los que se discuten derechos como el de propiedad, posesión, usufructo, servidumbres, hipotecas, entre otros”.<sup>36</sup>

También, se tramitan “procesos judiciales en los que se discute la posesión sobre fincas, desahucios, asuntos sobre árboles (derribos), informaciones posesorias para inscribir las fincas, sucesiones de parcelas, y divisiones de fincas, etc. El servicio se brinda también, en temas de cumplimientos o incumplimientos de contratos relacionados con la producción agrícola, ganadera y de pesca, y con su industrialización y comercio”.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Poder Judicial de Costa Rica, Defensa Pública, “Defensa Técnica, Agrario; 2020”., consultado el 10 de junio, 2022, <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/asesoria-legal/agrario>

<sup>37</sup> Ibid..

Entonces, teniendo los ejemplos mencionados anteriormente acerca de la asistencia legal brindada por la Defensa Pública en materia agraria para poblaciones en estado de vulnerabilidad, se denota que en temas de acceso a la justicia, realmente viene a ser un instrumento meramente de asesoría técnica y representación legal.

Cuando se habló de un acceso real a la justicia en el capítulo anterior, se vio que cuando se inserta la palabra “real” existe la obligación de hilar delgado en el tema y determinar si realmente se está logrando dicho acceso. Es por esto que aunque hoy el tema de asistencia gratuita en materia agraria es una realidad, se analiza que cuando se desarrolló anteriormente el tema de poblaciones en estado de vulnerabilidad, no basta con lo que se hace hasta el hoy en cuanto al acceso a la justicia para ellas.

Existen muchos factores que hacen que aunque se otorgue asistencia legal gratuita, las poblaciones en estado de vulnerabilidad sigan sin poder tener acceso a ella por temas territoriales y económicos. El hecho de trasladarse a un despacho judicial trae consigo el gasto económico de traslado, alimentación y otros afines al acto de desplazamiento en un tiempo determinado a otro lugar.

Al día de hoy, los esfuerzos por lograr generar más oportunidades reales de acceso a la justicia para estas poblaciones se siguen dando; sin embargo, el hecho de positivizar estas acciones o medidas en la ley, es el paso que se busca para poder hablar de un acceso real a la justicia, de ahí que a continuación, se desarrollaran las garantías que viene a ofrecer el nuevo Código Procesal Agrario en referencia con lograr solventar cada vez, de una mejor manera, esas falencias que se siguen dando en cuanto a lograr un

verdadero acceso a la justicia para poblaciones en estado de vulnerabilidad, principalmente a través de la Defensa Pública.

### **Garantías del nuevo Código Procesal Agrario en materia agroambiental y de acceso a la justicia**

Dado que ya hemos expuesto ampliamente los problemas que inquietan a las poblaciones vulnerables en materia agraria, se desarrollarán en este apartado las garantías que viene a ofrecer el nuevo Código Procesal Agrario para mitigar los problemas que los aquejan. De manera especial y para efectos de esta investigación, se desarrollarán los cambios y avances en cuanto a las garantías para el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables a nivel agroambiental que se encuentran en el nuevo Código.

### **Mayor margen de competencia material**

Respecto a la norma anterior en materia agraria, como la Ley de la Jurisdicción Agraria, el nuevo Código Procesal Agrario viene a ampliar la competencia material de los juzgados agrarios. Como primer punto, en el Artículo 2, el Código comienza dejando abierto el margen para conocer situaciones en las cuales se noten violaciones de derechos reales o personales sobre bienes agrarios, eliminando cualquier tipo de limitación que hoy se pueda dar por encontrarse el Derecho Agrario positivizado en una Ley que excluye de la competencia agraria a muchas situaciones que no encuadran actualmente dentro de la competencia de los juzgados agrarios. Se cita el Artículo:

ARTÍCULO 2- Competencia material Los tribunales agrarios serán competentes para conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las pretensiones y los asuntos referidos a los siguientes aspectos, siempre que correspondan a materia agraria y de desarrollo rural: 1)

Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades y servicios agrarios, así como los vinculados a su tutela y aprovechamiento. Además, los procesos sucesorios relativos a estos.<sup>38</sup>

Otro punto importante se da con la introducción del inciso 3 en el mismo Artículo, porque abre la competencia para que ahora los juzgados agrarios sí sean competentes para conocer sobre contratos cuando estén:

Vinculados con la constitución o el ejercicio de actividades y servicios agrarios. Quedan comprendidos el cobro de deudas cuyo plan de inversión esté vinculado con las actividades citadas, o cuya garantía esté constituida por los bienes indicados en el inciso 1) de este artículo, los contratos de seguro, así como aquellos entre particulares relacionados con la prospección de la biodiversidad cuando tengan relación con el desarrollo de actividades de producción agraria o conexas a estas.<sup>39</sup>

Este inciso es de suma importancia, dado que actualmente la Ley de Jurisdicción Agraria en su Artículo 3 limita sobre el conocimiento de los juzgados Agrarios a “conocer contratos laborales, aun cuando tales acciones se deriven de la explotación de predios rústicos o se refieran a los campesinos beneficiarios de las leyes agrarias”.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 2. competencia material, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

<sup>39</sup> Ibid.

<sup>40</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 3. pretensiones excluidas, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

A nivel de acceso a la justicia para poblaciones vulnerables, se denota que ahora estas, cuando están sufriendo algún tipo de afectación a nivel laboral, como actualmente sucede mucho en campesinos, ya no tienen que ir a un juzgado laboral a exigir que se conozca un contrato laboral, sino que lo pueden hacer ante un juzgado agrario, el cual puede estar más empapado sobre la realidad agraria de las poblaciones como el campesinado y podrá resolver, además, con principios de Derecho agrario que puedan ser más favorables para una persona campesina que, por su condición de vulnerabilidad, pueda estar ante un contrato laboral abusivo.

Entonces, hasta este punto, se ve como el Código ya viene ampliando su competencia material, dejando como consecuencia que sea de conocimiento de los juzgados agrarios alguna afectación que esté sufriendo alguna persona sobre sus derechos reales o personales dentro de los cuales se puedan encuadrar situaciones agroambientales.

En el inciso 4 del mismo Artículo, se encuentra uno de los puntos más importantes para esta investigación, el cual es la ampliación de la competencia material en asunto agraria para el conocimiento de:

Los conflictos surgidos entre particulares por el aprovechamiento de bienes o servicios ambientales para actividades agrarias y los relativos a lo regulado en el inciso 12) de este artículo. Además, la prevención, la restauración e indemnización de daños causados por las actividades agrarias, así como aquellos que impacten tales actividades.

Entonces, como si no fuera suficiente dejar abierto del conocimiento de los juzgados agrarios lo comentado párrafos atrás, el nuevo

Código viene a enfatizar el tema meramente a agroambiental como competencia de los juzgados agrarios. Darle una importancia especial y consecuentemente positivizar lo referente a protección ambiental, hace que se resalte el tema ambiental por parte del Estado costarricense como cumplimiento del Artículo 13 de la Agenda 2030, referente a generar políticas en pro de la protección del ambiente y el desarrollo sostenible. Sin embargo, en el cuarto capítulo de esta investigación es donde se generará todo el análisis referente al cumplimiento internacional del Estado costarricense con lo suscrito en dicho cuerpo, por lo que, hasta este momento se concluirá con resaltar el enfoque ambiental que le viene a dar el nuevo Código en lo que respecta a la competencia material de los juzgados agrarios.

Otro punto importante en cuanto a la ampliación que hace el Código en respecto a competencia material, se puede ver en el Artículo 7, en lo que determina específicamente las situaciones sanitarias, las cuales son de gran relevancia para lograr mitigar la gran contaminación ambiental que generan muchas actividades de producción agraria.

Poder acceder a un juzgado a denunciar una situación fitosanitaria o zoonosanitaria, es un paso más del Código en pro del ambiente. Específicamente el inciso dice que “los asuntos relativos a aspectos fitosanitarios y zoonosanitarios, así como los reclamos de las personas consumidoras vinculados con productos o servicios agrarios”<sup>41</sup> serán de conocimiento de los juzgados agrarios.

---

<sup>41</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 2. competencia material, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

## Órganos jurisdiccionales – Conciliación

Respecto a un tema de conciliación, en el cual las partes puedan llegar a un acuerdo que las satisfaga a ambas, se dispone en el nuevo Código que “se contará con un equipo especializado de personas juzgadoras especialistas en materia agraria, a cargo de conciliaciones y de ejecución”.<sup>42</sup>

Este es un tema de suma importancia, debido a un acceso real a la justicia, celeridad procesal, economía procesal y otros principios a los que el nuevo Código Procesal Agrario acierta, generando mejores mecanismos para la atención de casos y así, cumplir con una justicia pronta y cumplida, especialmente para esta investigación, en temas ambientales, lo cual es de suma importancia en pro de mitigar los problemas ambientales de contaminación en todas sus formas generadas en materia agraria.

El que se cuente ahora con un equipo especializado a cargo de conciliaciones y ejecuciones es una garantía de gran valor para temas ambientales en los que muchas veces se necesita terminarlos de manera exitosa antes de entrar en un proceso ordinario, así como que se ejecuten lo antes posible, los que tuvieron que llegar a esa vía y sean resueltos, todo esto es razón de que, como se expuso capítulos atrás, muchas veces los daños ambientales se vuelven irreversibles, por lo que merecen atención inmediata.

---

<sup>42</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 9. órganos jurisdiccionales, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

## **Mayores funciones en los juzgados y tribunales agrarios**

El nuevo Código Procesal Agrario, en cuanto a los juzgados agrarios y siguiendo la línea de lo relevante que es para el Derecho ambiental que cualquier conflicto deba ser resuelto de la manera más expedita posible, otorga como función a los juzgados agrarios: “la ejecución de laudos y medidas cautelares emitidas en procesos arbitrales referidos a asuntos vinculados a la actividad de producción agraria”.<sup>43</sup> Esto merece suma importancia debido a que ejecutar una medida cautelar en un tema agroambiental puede ser el inicio para detener un daño ambiental que pudo haber sido irreversible.

La importancia de una medida cautelar es un tema de tal relevancia que se tratará de manera especial dentro del tercer capítulo de esta investigación, por lo que en este punto se concluirá con resaltar la función otorgada por el Código a los juzgados agrarios para la ejecución de medidas cautelares y laudos emitidos en procesos arbitrales referentes a producción agraria.

## **Redistribución de la competencia territorial de los juzgados agrarios**

Respecto al acceso a la justicia, este es un gran avance que presenta el Código Procesal Agrario y en cuanto a poblaciones en estado de vulnerabilidad, mucho más.

Con la finalidad de acercar las sedes de los juzgados agrarios a las distintas poblaciones y comunidades, para garantizar el acceso a las personas usuarias, se realizará la distribución de la competencia territorial por zonas, con base en el índice de conflictos y gestiones. La delimitación

---

<sup>43</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 9. órganos jurisdiccionales, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

geográfica podrá comprender distritos de diferentes cantones, o cantones de provincias distintas.

Los asientos de los juzgados se establecerán con ese fin en la cabecera de cada provincia, sin perjuicio de que si las circunstancias lo ameriten se creen otros en otros cantones. Se tomarán en consideración las vías de acceso y comunicación, la lejanía de los lugares y el encarecimiento de costos para el traslado de los usuarios y las usuarias.<sup>44</sup>

El que se haya tomado en cuenta primordialmente garantizar el acceso a la justicia agraria a usuarios en estado de vulnerabilidad respecto a dificultades de las vías de comunicación, lejanía de sus domicilios y el encarecimiento de estos por costear sus llegadas a un juzgado agrario alejado, refleja otra decisión acertada de los redactores del Código Procesal Agrario, velando porque el acceso a la justicia en materia agraria y, consecuentemente, agroambiental, sea un acceso a la justicia real, como se ha venido desarrollando desde el inicio de esta investigación.

Una de las características de una población como la indígena, por ejemplo, es que normalmente viven en zonas alejadas del contacto humano por la conexión con la naturaleza que estos gustan de tener, debido a su cultura y sus costumbres, lo que hace que, además, por el poco desarrollo en cuanto a bienes materiales como automóviles o hasta vías de comunicación terrestres adecuadas, sea muy complicado para ellos viajar hasta un juzgado agrario a hacer valer sus derechos.

---

<sup>44</sup> Asamblea Legislativa, "Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023", SINALEVI, Art. 14. sedes de los tribunales, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

Como se explicó en el acápite de la población indígena como población vulnerable, no se debe obligarlos a adecuarse al estilo de vida de una sociedad capitalista como la que impera hoy en el territorio costarricense, sino que, se debe respetar su modo de vida debido a su historia respecto a ser los primeros habitantes del territorio costarricense muchos años atrás. Sin embargo, el respeto a su normativa interna no les excluye de tener acceso a un juzgado cuando se les esté violentando de alguna manera sus derechos, en su lugar, más bien, existe vasta doctrina y jurisprudencia en pro de buscar cada vez más la protección jurídica de estas poblaciones, así también como el campesinado, la cual es otra población que se caracteriza por asentarse en zonas alejadas de las ciudades debido a su función primordial de producción de la tierra.

### **Se amplía la competencia de la Procuraduría General a temas ambientales**

La Ley de Jurisdicción Agraria dispone, en cuanto a las partes involucradas en un proceso agrario, que es por parte de “La Procuraduría General de la República, en todos los asuntos relativos a la tutela del dominio público y al ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere en esta materia”<sup>45</sup>. Entonces, se entiende que en todo lo referente a las tutela de bienes de dominio público, la Procuraduría General de la República podrá intervenir como parte, lo cual ha sido reforzado por sus leyes supletorias como el Código Procesal Civil y el Código Civil. Sin embargo, lo importante en este punto y que viene a ser otra garantía ambiental ofrecida por el Código en materia agraria es que, en su Artículo 28, expresamente se confiera a la Procuraduría la función de parte en un proceso

---

<sup>45</sup> Asamblea Legislativa, “Ley de Jurisdicción Agraria N.º 6734; 1982”. SINALEVI: Art. 22, consultado 28 de junio, 2022, Ley de Jurisdicción Agraria

agrario “en asuntos relativos a la tutela del dominio público, del ambiente y en el ejercicio de las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico”.<sup>46</sup>

Por lo que ahora, sin tener que recurrir a leyes supletorias, leyes internacionales, jurisprudencia, doctrina o principios generales del Derecho, la Procuraduría, debido al Código Procesal Agrario, podrá actuar como parte dentro de un proceso agrario cuando exista un interés agroambiental del Estado en cualquier tipo de disputa que se dé entre las partes, actor y demandado, o en conflictos agroambientales contra el Estado.

### **Asociaciones de desarrollo integral de los territorios indígenas como parte especial del proceso agrario**

Como una respuesta más del Código Procesal Agrario en la protección a poblaciones en estado de vulnerabilidad, se establece la garantía para las comunidades indígenas de ser parte en un proceso agrario por medio de las asociaciones de desarrollo integral con las que cuentan actualmente y de las cuales se habló en el acápite anterior, para la representación dentro de los procesos agrarios de su interés.

Estas asociaciones serán parte, así como cualquier otra representación autónoma de las poblaciones indígenas “en los conflictos agrarios derivados del derecho indígena, derechos e intereses de sus poblaciones y sus territorios”<sup>47</sup>, que especializa al Código, de darles a estas poblaciones una función determinada para la protección de sus derechos.

---

<sup>46</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 14. partes e intervinientes, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

<sup>47</sup> Ibid.

## **Solicitud para para determinar la legitimación procesal para determinar a quien se pretenda demandar**

Procesalmente hablando, este es un gran paso en cuanto a problemas agroambientales y tutela de derechos de personas en estado de vulnerabilidad. Uno de los problemas que muchas veces sufren las personas campesinas es que, debido a su posición de vulnerabilidad respecto a una empresa o patrono, cuando se ven vulnerados sus derechos, no saben realmente a quién se debe demandar.

De igual manera, en temas ambientales y por razones de estos efectos difusos en cuanto al ente generador, es difícil identificar quién es en responsable de un determinado daño al ambiente, por lo que al venir este Artículo a dar la oportunidad de que se le solicite a un despacho judicial citar a una persona determinada que pueda contribuir con establecer quién pueda ser la parte demandada “cuando se desconozca o no se tenga certeza sobre la persona a quien se propone demandar” <sup>48</sup> , es una garantía más que ofrece el Código Procesal Agrario como garante de un acceso real a la justicia y en tutela de derecho agroambientales.

### **Patrocinio Letrado a cargo de la Defensa Pública**

Se estableció mediante la Ley Orgánica de Poder Judicial en su Artículo 152 que, la Defensa Pública, como órgano auxiliar de justicia que debe otorgar un defensor público de manera gratuita para que ejerza la representación de una persona que no cuente con solvencia económica en materia agraria.

Con la llegada de este Código se ratifica dicha ley y en efecto se establece el Artículo 47 denominado “Patrocinio letrado a cargo de la Defensa Pública”, en

---

<sup>48</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 39. legitimación procesal, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

el cual se ratifican las atribuciones de los defensores públicos en la función de ejercer la defensa de personas en estado de vulnerabilidad económica, como muchas veces tienden a ser los campesinos e indígenas, poblaciones en estudio bajo esta investigación.

## **Especificación de garantías de Derechos y Deberes de Poblaciones Indígenas**

La ratificación de todos los intentos tanto nacionales como internacionales de proteger a la población indígena por su estado de vulnerabilidad, el Código Procesal Agrario viene a especificar el derecho que estas poblaciones deben tener cuando les sean aplicados la referida normativa procesal que se está desarrollando en este momento, se deba de tomar en cuenta “(...) el derecho indígena, sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales. Se utilizarán dictámenes periciales culturales y los métodos a los que recurren tradicionalmente, para la solución de sus conflictos”.<sup>49</sup>

Denotando una vez más, la preocupación de los legisladores porque dicha normativa sea aplicada de una manera garante de los derechos de estas poblaciones.

### **Gratuidad del Proceso**

Respecto a este tema, el Código ratifica en su Artículo 50, uno de los principios del Derecho agrario como lo es litigar con exención de timbres. La novedad que incorpora este Código viene con la digitalización de la materia, en la que se busca la eliminación por completo del papel y en su lugar, se haga uso de

---

<sup>49</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 48. potestades y deberes del tribunal, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

medios electrónicos para cuestiones como publicaciones de edictos en medios oficiales.

### **Nombramiento de intérpretes y declaraciones en condiciones especiales – Población Indígena**

Se enfatiza en el Artículo 126 del Código Procesal Agrario, promover los medios adecuados cuando deba recibirse una declaración en condiciones especiales, con el fin de garantizar sus derechos, dignidad y seguridad.

En cuanto a las personas en estado de vulnerabilidad por poseer alguna limitación respecto a comunicación oral, el inciso 4 expone que a estas personas “(...) se le nombrará intérprete. Si sabe leer y escribir, podrá optar por contestar el interrogatorio por escrito, en cuyo caso así se les formulará”.<sup>50</sup>

Además, una de las novedades que presenta este Código es que se refiere a la población en estado de vulnerabilidad indígena, resaltando en su inciso 3 que:

En los procesos en que intervenga como parte o declarante una persona indígena, si requiere intérprete será facilitado a cargo del Poder Judicial. En tales supuestos, así como cuando sea necesario para evitar discriminaciones y garantizar la efectividad de la declaración, se adoptarán medidas según las características y las necesidades particulares de quien declara.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 50. potestades y deberes del tribunal, consultado 15 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

<sup>51</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023”, SINALEVI, Art. 126. potestades y deberes del tribunal, consultado 15 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

Con lo anterior, queda expuesta de nuevo la consideración de la población indígena como de importancia alta, debido a su condición de vulnerabilidad.

### **Medidas Cautelares para tema ambiental**

Dentro de los cambios que hemos podido analizar entre la Ley de Jurisdicción Agraria y el Código Procesal Agrario, encontramos las medidas cautelares, dado que en la normativa anterior este era un tema que se encontraba restringido únicamente a tres artículos, siendo estos del 33 al 35, en los cuales se observaba la posibilidad de establecer como tales, el arraigo o el embargo preventivo y la confesión prejudicial, los cuales ya fueron abarcados en el primer capítulo.

Si vemos realmente estas no ofrecían mayor protección al ámbito propiamente agrario, a las poblaciones en vulnerabilidad o al ámbito ambiental, debido a que persiguen aspectos económicos o para la realización de diligencias previas a la interposición del proceso.

Con el nuevo código que se encuentra próximo a entrar en vigor, por otro lado establece tres capítulos, los cuales encontramos dentro del Título XI dedicados al tema de medidas cautelares, en el primer capítulo se señalan las disposiciones generales; en el segundo, las medidas cautelares específicas y en el tercero, el procedimiento cautelar.

Sí es importante indicar que, si bien, dentro de las medidas que se establecen, se pueden aplicar en casos en los que exista un conflicto ambiental, estas no se encuentran enfocadas en ofrecer protección precisamente en este tipo de conflicto, siendo en su generalidad aplicables a los procesos agrarios sin que exista este factor determinante.

## **Disposiciones especiales para la tutela del ambiente**

La inclusión de un capítulo dedicado a la tutela ambiental, consideramos que es uno de los cambios más relevantes a destacar del Código Procesal Agrario, debido a que en la normativa que regulaba esta materia; es decir, la Ley de Jurisdicción Agraria, esto no era un tema contemplado.

Como ya mencionamos en líneas anteriores, el tema de las medidas cautelares también viene a tener un especial protagonismo, teniendo tres capítulos dedicados a este, pero en tema ambiental, dentro de estas disposiciones especiales encontramos medidas cautelares aplicables específicamente en conflictos en los que se vea afectado el medio ambiente.

Dentro de este capítulo se establece la priorización de la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, dado que se indica que este es un proceso de trámite preferente, reduciendo plazos, dándole preponderancia frente a otro tipo de procesos, permitiéndole al tribunal mayores facultades para que pueda trabajar de oficio cuando así se requiera e incluso, estableciendo posibles condenas cuando se haya causado un daño ambiental.

Tanto este tipo de procesos como el tema cautelar, por considerarlos tan relevantes y por la incidencia que tiene con la protección del medio ambiente, es que en el próximo capítulo vamos a estar analizando estos dos temas con mayor detalle.

## **Conclusiones**

Se demostró conclusivamente en este capítulo, la manera en que los redactores del Código Procesal Agrario tomaron (o no) en cuenta aspectos referentes al acceso a la justicia de poblaciones vulnerables, específicamente la población campesina e indígena, en un marco de protección tanto de derechos

humanos fundamentales como de los Derechos de Tercera Generación, en lo referente temas agroambientales.

Como se dijo anteriormente, la producción agraria es el primer agente productivo en una cadena de seguridad alimentaria. El que se dote a la población campesina de recursos e insumos para la producción de la tierra y acceso a la justicia, cuando existan contingencias legales en cuanto a sus recursos, es fundamental por el bien de toda la población mundial.

Uno de los temas más desarrollados en este capítulo fue si actualmente dichas poblaciones productoras cuentan con un acceso real a la justicia agraria de manera amplia, desarrollándose la respuesta a esta interrogante con un análisis integral del nuevo Código Procesal Agrario.

Entre lo analizado, se habló de que el Código viene a ofrecer más seguridad e insumos en temas como mayor competencia material, más y diferentes órganos jurisdiccionales, mayor funcionabilidad de los juzgados y tribunales agrarios, mayor redistribución de la competencia territorial agraria, mayor injerencia del tema ambiental en cuanto a competencia de la Procuraduría, medidas cautelares ambientales, disposiciones especiales del ambiente, se reafirma el patrocinio letrado de la Defensa Pública en materia agroambiental y la especialización en relación a la población indígena, la cual, como se vio, se encuentra hace ya muchos años en un estado de vulnerabilidad muy alto.

Entonces, podemos concluir en este capítulo que los avances en el tema agroambiental han sido reales y año con año se denota la preocupación por seguir avanzando en este tema. El Código Procesal Agrario es un claro ejemplo de la integralidad con la que se ha venido tratando el tema del Derecho agrario con el Derecho ambiental, siendo un ejemplo de esto, la novedad de

“Disposiciones especiales ambientales” que trae este Código para hablar de un avance en temas ambientales en cuanto a Derecho agroambiental se refiere.

El tema ambiental y en sí, todos los retos que se han presentado a manera agroambiental, son reflejo de una coyuntura que pide un cambio en muchos aspectos, dentro de los cuales se encuentra el Derecho. El Derecho es una Ciencia Social que busca lograr dar soluciones a las nuevas coyunturas mundiales y que no se puede quedar obsoleta con leyes, doctrina, razonamientos que no sean acordes con lo que se vive en el día a día.

El nuevo Código Procesal Agrario se presenta como una herramienta del Derecho que viene a ofrecer soluciones a la coyuntura actual en materia agraria y por consiguiente ambiental. Innova en muchos temas y refuerza otros que piden más preponderancia debido a la coyuntura que atraviesa actualmente el planeta, por lo que esperamos se siga obrando bajo esta línea de un Derecho que responda a las necesidades humanas de la época y siga siendo el Derecho una herramienta útil para la protección de derechos en todo el mundo.

## **Capítulo III. Desarrollar las diferentes medidas cautelares inmersas en el Código Procesal Agrario, como medio para una protección de los recursos naturales dentro de los procesos agroambientales**

### **Generalidades**

Encontramos en el Derecho costarricense, principios fundamentales que vienen a ser base en cuando a la resolución de conflictos, dentro de estos encontramos en la Constitución Política en el Artículo 41, el derecho constitucional de una justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. Si bien es cierto, este es un derecho que debe procurarse cumplir por parte de la administración de justicia, existen diversas situaciones que dificultan que esto sea así, provocando un atraso que afecta a quienes recurran a las autoridades judiciales, situación que podría generar que al momento en el que se finalice con el proceso, su objetivo llegue a ser ineficaz por lo que desnaturalizaría la razón de ser del derecho pretendido.

Las posibles largas esperas para culminar los procesos, ya sea por motivos propios del despacho en el que se esté llevando a cabo el reclamo legal o por acciones u omisiones de alguna de las partes que vengan a postergar un resultado, es lo que viene a generar la necesidad de un remedio procesal que permita subsanar o dar una protección al objeto del proceso para poder asegurar un resultado eficaz a la hora de que exista una sentencia emitida por la autoridad competente, evitando que el proceso haya sido en vano y es acá donde vemos el surgimiento de las medidas cautelares, las cuales van a ser desarrolladas con mayor detalle más adelante en este capítulo.

Dentro del nuevo Código Procesal Agrario encontramos establecidas las medidas cautelares, las cuales consideramos una herramienta importante en cuanto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, con gran influencia por parte del objetivo 13 de la Agenda 2030, debido a la obligación que nace a partir de la suscripción a este instrumento internacional y la afinidad que existe entre la materia agraria y la ambiental.

La Agenda 2030, como hemos venido mencionando, es un instrumento internacional que procura un desarrollo sostenible en ámbitos sociales, económicos y ambientales; viene a establecer pautas a seguir por parte de los países suscriptores en cuanto a este tema, específicamente en el punto 13.2 de la Agenda, el cual indica: “Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales”.<sup>52</sup>

Siguiendo el espíritu que persigue la Agenda 2030, específicamente en cuanto a la protección del medio ambiente y teniendo presente este punto, podemos realizar un análisis de la imposición de medidas cautelares que se establece en el Código Procesal Agrario, dado que en el objetivo 13 se indica lo siguiente:

13.2.1 Número de países que han comunicado el establecimiento o la puesta en marcha de una política, estrategia o plan integrado que aumente su capacidad para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y que

---

<sup>52</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; 24 de Setiembre, 2015”., consultado el 11 de abril, 2022, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)  
Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago

promueven la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero sin comprometer por ello la producción de alimentos.<sup>53</sup>

En el extracto anterior destacamos la mención del compromiso con la lucha contra el cambio climático sin dejar de lado la producción de alimentos, lo cual nos ofrece la perspectiva de la producción agraria, permitiéndonos aún más adentrarnos en la protección y prevención de daños al medio ambiente.

Bajo la concepción de las medidas cautelares podemos encontrar el Principio *In Dubio Pro Natura*, el cual nos viene a proveer y aportar contenido a la imposición de estas medidas en los procesos agrarios, al perseguir un mismo fin, siendo este, la protección del medio ambiente y de esta manera, poder garantizar que al finalizar el proceso, su objetivo se haya mantenido intacto y que la posible sentencia dictada no se vuelva ineficaz.

Las primeras menciones de este principio se dan justamente en nuestro país por medio de un pronunciamiento de la Sala Constitucional en 1995 en que, partiendo de principios tales como el conocido *in dubio pro reo*, el cual es un principio del Derecho Penal, se realiza la analogía a la materia ambiental, creando de esta manera, el *in dubio pro natura*.

El voto al que hacemos referencia es el N.º 5893-1995 del 27 de octubre de 1995, el cual es una acción de inconstitucionalidad referente a un decreto ejecutivo, en este se debate la restricción del Estado de ofrecer una mayor protección del medio ambiente ante el derecho de propiedad de los particulares, debido a que la protección de los recursos naturales conllevaría limitaciones a este último derecho, lo cual supone un problema para quien se vea afectado por

---

<sup>53</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; 24 de Setiembre, 2015"., consultado el 11 de abril, 2022, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

dichas limitaciones. Dentro de este voto encontramos el siguiente extracto, el cual indica la visión que tenía la Sala Constitucional al indicar la necesidad del principio *in dubio pro natura*:

De modo que, en la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes, lo cual nos lleva a la necesidad de plantear el principio "in dubio pro natura" que puede extraerse, analógicamente, de otras ramas del Derecho y que es, en un todo, acorde con la naturaleza.<sup>54</sup>

Si bien es cierto, en el párrafo anterior se hace mención de los principios como la precaución y la prevención, debemos tener presente que no es lo mismo que el *in dubio pro natura*, esto lo explica el documento realizado por Jairo Lucero denominado "Constituyendo el Principio In Dubio Pro Natura: transversalizando la esencia del derecho ambiental latinoamericano contemporáneo", en este trabajo el autor realiza un análisis del desarrollo histórico que se le ha dado a este principio e indica que se le brinda una errónea aplicación en Costa Rica, porque se aplica como un principio precautorio sin hacer mayor distinción.

Lo anterior lo vemos reflejado en la Ley de Biodiversidad en el Artículo 11 en el que se indican los criterios para la aplicación de dicha ley, en el cual, en el segundo inciso se indica lo siguiente:

Criterio precautorio o *indubio pro natura*: Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá

---

<sup>54</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, "Acción de inconstitucionalidad: voto 5893-1995; 27 de octubre, 1995 09:48 horas", expediente 91-000201-0007-CO, cuestiones preliminares.

utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.<sup>55</sup>

Como vemos, el concepto entre el principio precautorio y el *in dubio pro natura* son definidos como si fueran sinónimos, al estar hablando de las medidas cautelares, si consideramos relevante el principio precautorio, pero este se encuentra limitado mientras que el principio *in dubio pro natura* se contempla como uno superior que permite mayor protección al medio ambiente.

El autor Jairo Lucero considera que este, por el desarrollo que ha tenido con el pasar de los años y con las diferentes interpretaciones que se le ha dado al *in dubio pro natura* en los diferentes ordenamientos jurídicos, es un principio más amplio que va más allá de que su aplicación dependa de requisitos específicos, sino que busca la protección del medio ambiente como un derecho fundamental y sobre esto indica lo siguiente:

Es en este entendido que consideramos que más allá de los grandes logros previstos por el desarrollo jurídico del *in dubio pro natura* en sus diversas etapas, enfoques y usos, es el principio *pro natura* el objetivo real del accionar público y privado, saltando los propósitos mediatos y específicos de los demás principios ambientales (prevención, precaución, *in dubio pro natura*), y estableciendo la exigencia de un accionar activo y positivo al ambiente, indistintamente si este se genera en un espacio de duda normativa o ausencia de la misma, o como fundamento de aplicación de un específico instrumento

---

<sup>55</sup> Asamblea Legislativa, "Ley de Biodiversidad N.º 7788, 30 de abril, 1998", SINALEVI, consultado 24 de mayo, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param2=NR TC&nValor1=1&nValor2=39796&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NR TC&nValor1=1&nValor2=39796&strTipM=TC)

de gestión ambiental, pues su manto pretende alcanzar la maximización y progresiva adquisición de derechos fundamentales.<sup>56</sup>

Se evidencia que este principio viene a presentarse en la actualidad como uno fundamental, este mismo autor, luego del análisis realizado, concluye que:

(...) el principio in dubio pro natura se recepciona como un principio general ambiental que permite el desarrollo y aplicación práctica del principio de desarrollo sustentable por todo el Estado, generando pautas de aplicación a todos los operadores jurídicos, en especial, la Administración del Estado, y por tanto obligando a la adopción de todas las decisiones que permitan la conservación eficiente del ambiente.<sup>57</sup>

El trato preferente que se pretende dar al medio ambiente, ofrece la posibilidad de brindarle mayor protección, estableciendo disposiciones especiales en este ámbito, abriendo la posibilidad de contar con menores formalidades y actuar con mayor premura, incluso, llegando a permitir la condena por daño ambiental, estableciéndose obligaciones de su reparación o indemnizatoria por el daño causado.

### **Medidas cautelares**

Dentro del nuevo Código Procesal Agrario, vemos cómo la legislación costarricense ha realizado un esfuerzo importante por generar la normativa que provea las herramientas necesarias para poder dar una efectiva protección al medio ambiente, en las cuales se establece una serie de medidas cautelares e

---

<sup>56</sup> Jairo Lucero, "Constituyendo el Principio In Dubio Pro Natura: transversalizando la esencia del Derecho ambiental latinoamericano contemporáneo", (2018), consultado el 12 de mayo, 2022 <https://reddidd.com/files/2018/GT2/Anais%202018%20GT%202%20-%20Jairo%20Lucero.pdf>

<sup>57</sup> Jairo Lucero, "Constituyendo el Principio In Dubio Pro Natura: transversalizando la esencia del Derecho ambiental latinoamericano contemporáneo", (2018), consultado el 12 de mayo, 2022 <https://reddidd.com/files/2018/GT2/Anais%202018%20GT%202%20-%20Jairo%20Lucero.pdf>

incluso, hay un capítulo dedicado a la tutela del ambiente, pero para poder desarrollarlas debemos iniciar por comprender qué son y cuál es su función.

### **Concepto de medidas cautelares**

Resulta lógico iniciar indicando el concepto que encontramos en el Diccionario Espasa, en el cual se indica que las medidas cautelares son:

Actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la Ley. Cautelares. Aquellas que se puede adoptar preventivamente por los Tribunales y estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que este finalice; no obstante podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado.<sup>58</sup>

Con el objetivo de dar mayor contexto encontramos en el Dictamen 123 del 23 abril de 2004, realizado por el Procurador Adjunto el MSc. Omar Rivera Mesén en el que se indica relacionado con las medidas cautelares en sus generalidades que:

En ese sentido, las medidas cautelares vienen a constituir la garantía que ofrece el Derecho frente a la inevitable lentitud de los procesos. En efecto, las medidas cautelares sirven para que el Juez o la Autoridad administrativa correspondiente, en cada caso concreto sometido a su conocimiento, utilice los medios que sean necesarios para que el derecho cuya tutela se le solicita, permanezca íntegro durante el tiempo que dura el

---

<sup>58</sup> Fundación Tomás Moro, *Diccionario Jurídico Espasa* (Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, 2001), 963.

proceso, de tal manera que sea posible ejecutar en su día la sentencia o resolución que, eventualmente, reconociese tal derecho.<sup>59</sup>

Propiamente, en el Código Procesal Agrario se cuenta con normativa específica en relación con la imposición de las medidas cautelares, porque como se desarrollará más adelante, en este cuerpo normativo se recurre a ordenar estas medidas para resguardar los recursos naturales y el medio ambiente, siendo necesario establecer que según el Artículo 235, párrafo segundo, proceden bajo las siguientes circunstancias:

Se podrán ordenar cuando sean adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Además, para proteger la producción agraria, el ambiente, el suministro o la conservación de alimentos y materia prima, los derechos indisponibles o de orden público y los derechos de las personas productoras rurales.<sup>60</sup>

Estas medidas van a ser ordenadas con base en principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta factores como la puesta en peligro de los recursos naturales ante la demora de un proceso agrario, siendo que lo que se pretende es la protección tanto de las especies animales como vegetales a la hora del desarrollo de las actividades agrarias.

Ahora bien, estas medidas cautelares tienen dentro de su contenido, el cual es detallado en el Artículo 238 del Código Procesal Agrario, la posibilidad que tienen

---

<sup>59</sup> Omar Rivera Mesén, "Dictamen: 123 del 23 de abril, 2004", SINALEVI, consultado el 12 de abril, 2022 [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12487&strTipM=T#:~:text=%E2%80%9CLas%20medidas%20asegurativas%20o%20cautelares,jurisdiccional%20o%20administrativa%2D%20para%20resolver](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12487&strTipM=T#:~:text=%E2%80%9CLas%20medidas%20asegurativas%20o%20cautelares,jurisdiccional%20o%20administrativa%2D%20para%20resolver)

<sup>60</sup> Asamblea Legislativa, "Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023" SINALEVI, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

los tribunales para poder ordenar medidas cautelares diferentes a las que se encuentran especificadas en este cuerpo normativo, cuando se requiera protección de animales, vegetales y organismos vivos, entre otros, dotándoles de facultades que permitan una adecuada protección del medio ambiente en su generalidad.

Artículo 238 – Contenido de las medidas cautelares: Además de las medidas cautelares expresamente previstas por el ordenamiento jurídico, el tribunal podrá ordenar la conservación del estado de animales, vegetales, organismos vivos, bienes y situaciones, o bien, efectos anticipativos o innovativos, mediante la regulación o la satisfacción provisional de una situación fáctica o jurídica sustancial. También, podrá imponer o prohibir temporalmente obligaciones de hacer, no hacer o dar (...).<sup>61</sup>

La amplitud de las facultades para la imposición de medidas cautelares que permite este contenido, la vemos también en el Artículo 237, en el cual se hace mención a las medidas cautelares atípicas, indicando al finalizar el Artículo que la “falta de certeza científica absoluta o técnica sobre lo que es objeto de tutela no podrá ser justificante para no adoptar las medidas cautelares correspondientes”.<sup>62</sup> Este extracto del Artículo viene a hacer referencia al principio precautorio que ya analizamos en líneas anteriores, el cual, por su relevancia en el tema ambiental, nuevamente permite una mayor y efectiva protección de los recursos naturales.

### **Medidas cautelares establecidas en el Código Procesal Agrario**

Ahora bien, una vez que se tiene claro en qué consisten las medidas cautelares, es necesario analizar el Código Procesal Agrario para poder estudiar

---

<sup>61</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023” SINALEVI, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

<sup>62</sup> Ibid.

las medidas cautelares que se establecen en este cuerpo normativo y de esta manera, determinar si por medio de estas se garantizaría la protección de los recursos naturales.

Las medidas cautelares las encontramos a partir del Título XI llamado “Medidas cautelares y tutelares”, que consta de tres capítulos y 16 artículos en los que se establecen las generalidades, medidas cautelares específicas y el procedimiento cautelar en relación con los procesos agrarios, en las cuales se abarca este tema en relación con los procesos agrarios.

Dentro de estas encontramos algunas medidas cautelares cuyos efectos son meramente registrales como el embargo preventivo, la anotación de demanda, la suspensión provisional de acuerdos sociales y similares, el depósito de bienes y el acceso a fundos; medidas que no tienen necesariamente un efecto en el ámbito del medio ambiente y por lo tal, a pesar de que no las hace menos importantes y fundamentales en el proceso agrario, no requieren mayor detalle debido al tema que nos atañe en esta investigación.

Dentro de las medidas anteriormente mencionadas encontramos en el Artículo 246 del Código Procesal Agrario en el que se indica como medida cautelar la siguiente:

ARTÍCULO 246- Prohibición de innovar, modificar o cesar una actividad  
Cuando un bien o derecho pueda sufrir menoscabo significativo o deterioro por causa de innovación, modificación o alteración en el curso del proceso, podrá prohibirse innovar, edificar, modificar, efectuar o ampliar cultivos perennes o semiperennes, así como ordenar el cese de una actividad o abstenerse, temporalmente, de llevar a cabo una conducta o prestación. Estas prohibiciones se dispondrán, en casos muy calificados, siempre que la medida

no implique un menoscabo en la actividad productiva o genere un desequilibrio procesal y agrave el conflicto económico social.<sup>63</sup>

Del numeral anterior podemos inferir la aplicación de la medida cautelar en relación con aspectos ambientales, debido a que en casos en los que el menoscabo o deterioro se dé en relación con los recursos naturales, podría solicitarse cualquiera de las medidas anteriores, lo cual vendría a dar protección a estos últimos.

Ahora bien, como vemos, el capítulo que se centra particularmente en las medidas cautelares, si bien, podemos encontrar su influencia ambiental, es el Capítulo V de este mismo cuerpo normativo en el que el legislador por medio de este instrumento jurídico, verdaderamente le da un papel protagonista a este tema, porque se les dedica un apartado a las disposiciones especiales para la tutela del ambiente.

Dentro de este Capítulo encontramos nueve artículos, los cuales vamos a estar analizando detenidamente, dado que aquí es donde realmente se detalla el procedimiento agrario en relación con el medio ambiente. Este Capítulo consideramos que es la representación del esfuerzo de Costa Rica por cumplir con su obligación internacional en relación con el objetivo 13 de la Agenda 2030.

Debido a que en Costa Rica no contamos con una jurisdicción ambiental como tal, genera la necesidad de establecer quién viene a conocer los conflictos en los cuales existe una afectación al medio ambiente, para esto, los legisladores se dieron a la tarea de determinar en cuáles casos la competencia es atribuida a la jurisdicción agraria y de esta manera, establecer el procedimiento a seguir.

---

<sup>63</sup> Asamblea Legislativa, "Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023" SINALEVI, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

Sobre esto, el Artículo 282 del Código Procesal Agrario establece la competencia agraria en relación con la materia ambiental, en el caso de que no exista de por medio un acto administrativo ni tampoco del dominio público, a este Artículo se le llamó “Proceso de trámite preferente”, indicando tal como dice su nombre, la preferencia que tiene este tipo de procesos, determinando las pautas que lo caracterizan, dentro de las que encontramos la prioridad que tienen frente a otros procesos en lo que respecta al emplazamiento, la programación de actos en cuanto a medidas tutelares, los señalamientos a audiencias y la emisión de la sentencia.

En los aspectos indicados anteriormente, lo que se procura es la celeridad del proceso sin mayores impedimentos, porque como hemos venido exponiendo a lo largo de este trabajo es precisamente la importancia de actuar rápido cuando del medio ambiente se trate, debido a que lo que se procura es proteger y evitar la posible puesta en peligro de los recursos naturales, incluso, se establece la reducción de plazos para la contestación de la demanda en procesos ordinarios a diez días, periodo que en procesos ordinarios que no sean de naturaleza ambiental es de 15 días y 30 si el domicilio del demandado es en el extranjero y no cuenta con un apoderado, según lo establece el Artículo 251 de este mismo cuerpo normativo.

De igual manera, el plazo máximo para la celebración de la audiencia preparatoria se estableció en diez días a partir de la contestación de la demanda, contrademanda o bien, del vencimiento del plazo asignado para hacerlo, existiendo la posibilidad realizar dicha audiencia fuera de ese plazo, siempre y cuando, los motivos sean debidamente justificados por razones excepcionales o bien, por aspectos probatorios. De este Artículo destacamos que se indica que el

tribunal se encuentra facultado para reprogramar señalamientos en otros procesos, siendo prioridad cumplir con el plazo de los diez días.

Nuevamente, volviendo a entrar en tema de medidas cautelares propiamente, dentro de este Capítulo encontramos el Artículo 283 que lleva por nombre “Tutela cautelar en procesos agrarios”, el cual se ocupa en explicar en cinco diferentes puntos, las reglas que se deberá aplicar en estos procesos de trámite preferente en cuanto a la tutela ambiental, aparte de las ya indicadas dentro del capítulo de medidas cautelares generales, según indica el mismo numeral, para poder garantizar una efectiva tutela cautelar ambiental.

Se considera importante en este Artículo, pormenorizarlo punto por punto, porque nos hemos dedicado en este capítulo a todo lo que a medidas cautelares se refiere, por lo que vamos a iniciar con el inciso primero del Artículo indicado supra, el cual señala lo siguiente:

- 1) La tutela cautelar para la protección de los recursos, los bienes y los servicios ambientales procederá aunque la demanda o la contestación no cumplan con los requisitos de forma para su admisibilidad, excepto si están relacionados con las pretensiones.<sup>64</sup>

Se desprende de la lectura del inciso anterior, cómo se da una eliminación de formalismos y requisitos cuando de tutela ambiental se trata, en cuanto a las medidas cautelares, dado que se obvia que se requiera cumplir con los requisitos de la demanda o la contestación según corresponda para su admisión, brindando de igual manera, cabida a la imposición de la tutela cautelar.

---

<sup>64</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023” SINALEVI, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

Esto viene ligado a temas que ya hemos tratado en líneas anteriores, como lo es el principio precautorio o más allá de este, el principio *in dubio pro natura*, en el cual, la protección del medio ambiente como derecho fundamental que es, viene a ser completamente priorizado, por encima incluso, de las formalidades requeridas comúnmente en los procesos.

La protección al medio ambiente y a los recursos naturales que vemos reflejada en este apartado, no sería posible sin la implementación de este cuerpo normativo, debido a que vemos cómo se da un enfoque al tema ambiental que en la normativa nacional anterior no era tomada en cuenta, lo cual produce un efecto positivo en el tema de la justicia ambiental, a la hora en la que entre en vigor el Código Procesal Agrario.

En el segundo inciso se habla de un aspecto diferente, como lo es la posible imposición de una garantía, indicando que puede ser económica o de índole no dineraria, sobre esto indica lo siguiente:

- 2) El tribunal podrá requerir que se rinda una garantía económica, o bien, disponer cualquier otro tipo de obligación de índole no dineraria, cuando alguna de estas sean necesarias para la efectiva ejecución de la medida.<sup>65</sup>

Como se señala, el tribunal se encuentra facultado para requerir la garantía, ya sea económica o no, cuando sea considerada necesaria para que la medida cautelar implementada pueda ser efectiva, este tipo de medida responde a la necesidad que puede presentarse en caso de que se requiera, según la medida solicitada, los recursos que permitan financiar la ejecución de la medida cautelar.

---

<sup>65</sup> Asamblea Legislativa, "Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023" SINALEVI, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

También podemos extraer la posibilidad que ofrece el nuevo código de que el tribunal pueda actuar de oficio, esto lo vemos en el tercer inciso, porque se indica que puede, sin que medie solicitud de alguna de las partes, gestionar información que considere como necesaria e incluso, ordenar reconocimientos judiciales, vemos cómo se amplían las facultades del tribunal, pudiendo solicitar información por parte de distintos profesionales, según indica lo siguiente:

3) A fin de determinar la procedencia de la medida y para su ejecución, sin necesidad de requerimiento de parte, el tribunal podrá gestionar la información que considere necesaria y ordenar de urgencia, cuando sea procedente, un reconocimiento judicial. Podrá ordenar experticias y auxiliarse con personas funcionarias públicas o consultoras técnicas.<sup>66</sup>

En el cuarto inciso se hace énfasis al principio precautorio, el cual hemos mencionado en reiteras ocasiones, en el cual se hace mención a que no es necesario que exista certeza científica del posible daño al medio ambiente para poder imponer una medida cautelar, porque lo que se trata de prever es que, por esperar análisis científicos o por factores meramente procesales, exista un daño irreparable que pueda ser evitado por medio de la tutela cautelar, lo anterior según el extracto del Artículo, el cual indica lo siguiente:

4) La falta de certeza científica o técnica no podrá ser justificante para dejar de adoptar la tutela cautelar.<sup>67</sup>

El punto anterior ha venido teniendo una función de hilo conductual en materia de medidas cautelares, el énfasis y la relevancia de la implementación e imposición de este tipo de tutela en respuesta a la necesidad de intervenir en la

---

<sup>66</sup> Asamblea Legislativa, “Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023” SINALEVI, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

<sup>67</sup> Ibid.

protección del medio ambiente y sus recursos naturales, es un aspecto muy importante en el Código Procesal Agrario y que lo diferencia de las leyes que existían previamente a este cuerpo normativo.

El último inciso hace referencia a las prevenciones correspondientes en cuanto al acatamiento y adecuación requerida con lo dispuesto en las medidas cautelares impuestas, indicando que el cumplimiento de dicha prevención corresponde a quien sea dueño o poseedor del bien y en su defecto, a la persona responsable a la que se le haya designado su cuidado, el Artículo señala específicamente lo siguiente:

- 5) Cuando se adopten las medidas tutelares para evitar la amenaza o agravamiento de algún daño ambiental se harán las prevenciones pertinentes para su cumplimiento a la persona dueña del bien o poseedora por cualquier título, la construcción o la plantación, si está presente en el acto. Si no se encuentra, la prevención se hará a quien ejerza la dirección, administración o a la persona encargada, operaria, trabajadora, que posea o habite el lugar por encargo de otra, para que de inmediato suspenda las actividades, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le investigará por el delito de desobediencia a la autoridad.<sup>68</sup>

Otro aspecto importante que consideramos necesario destacar es cuando al final del párrafo se indica que en el caso de que no se acaten las medidas cautelares establecidas, se estaría incurriendo en un incumplimiento, el cual tiene como consecuencia que se inicie un proceso judicial en sede penal por el delito

---

<sup>68</sup> Asamblea Legislativa, "Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023" SINALEVI, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

de desobediencia, porque se estaría desacatando una orden judicial, lo cual es una consecuencia importante.

Y si hablamos de consecuencias, el mismo Código a partir del Artículo 284 empieza a establecer las posibles condenas que se podría imponer, dentro de estas encontramos la de adopción de acciones u omisiones preventivas, las cuales, el tribunal se encuentra facultado para disponer de todas aquellas que considere que sean necesarias para que la sentencia sea ejecutada y tenga eficacia a futuro y con un efecto directo con lo que se resuelva dentro de la misma. Sobre esto nos indica que el cumplimiento puede recaer sobre un particular, un funcionario público, instituciones públicas o personas jurídicas y el incumplimiento conllevaría que se testimonien piezas para que se siga causa penal que, dependiendo de quién sea que incumpla, siendo importante establecer sobre quién recae la obligación, podría tratarse de una desobediencia o de un incumplimiento de deberes, no haciendo discriminación de otros posibles delitos.

También, en el Artículo 285 encontramos la condena por daño ambiental, en la cual el tribunal podrá ordenar la recomposición o la reparación del ambiente, también se habla de la regeneración natural, la decisión sobre cuál de estas opciones se estaría ordenando va a depender de factores como la factibilidad y criterios técnico-científicos, dado que lo que se busca es reestablecer el estado del ambiente tal y como se encontraba previamente al daño provocado. Para la reparación de dicho daño debe establecerse en la sentencia de qué manera verificable se va a controlar el cumplimiento sobre lo dispuesto por el tribunal, de igual manera, sujeto a la prevención de estar incurriendo en el delito de desobediencia en caso de incumplir la obligación dispuesta en sentencia.

Continúa este mismo Artículo indicando que se podrá designar a otra persona la ejecución de la obligación cuando quien sea el responsable no sea una persona

capacitada para realizar la tarea encomendada, en cuyo caso, los gastos correrán por parte de esta última. De igual manera, si la parte demandante se encuentra capacitada para la ejecución de la obligación, podrá solicitar que se le dé autorización para realizarla, siempre y cuando no haya oposición de la parte demandada, el tribunal podría acceder a esta solicitud en casos, según indica el Artículo, se haya acogido reclamos patrimoniales a título particular.

Por otro lado, encontramos también la condena indemnizatoria, la cual se establece en el Artículo 286, según indica este numeral, se impone de manera subsidiaria, porque lo que se procura como objetivo principal es la reparación del medio ambiente a su estado previo al daño causado, dejando de lado que la solicitud de una u otra condena sea peticionado en algún orden específico, por lo que en caso de que no sea posible la reparación o recomposición es cuando se impondrá la indemnización como condena, se hace la excepción en el caso de que la parte actora solicite únicamente la indemnización por motivo de haber sido afectada directamente.

Sobre la indemnización continúan los siguientes tres artículos, siendo estos 287, 288 y el 289 del Código Procesal Agrario, en los que se establece el destino de los recursos pecuniarios que se derivan de la indemnización, indicando que van a estar destinados a la reparación del daño concreto y en caso de que esto no sea posible, se destinarán para la protección general del medio ambiente que sean iguales o similares a los que se vieron afectados. Por otro lado, cuando lo que se indemniza es el daño patrimonial de un individuo que lo solicitó así, a título personal por daños sufridos por su patrimonio, los recursos le serán entregados a este por haberse visto afectado directamente, se hace una distinción entre lo que le corresponde de indemnización a la persona afectada y lo concerniente al daño ambiental colectivo, debido a que la primera no comprenderá a la segunda.

Ahora bien, en cuanto a la indemnización en beneficio de la colectividad, indica que se otorga a favor del Estado, cuando en los procesos no se esté discutiendo un reclamo de un particular, el monto de la indemnización se deposita en la caja única del Estado, procurando con este dinero realizar obras que vayan a restaurar los recursos que se vieron afectados y debiendo ordenar al Ministerio de Hacienda que realice las provisiones a nivel financiero en el título presupuestario que corresponda.

Para concluir con el capítulo destinado a la tutela ambiental que venimos estudiando, encontramos el Artículo 290 del Código Procesal Agrario en el que se trata el tema sobre cuáles son los órganos de fiscalización de las condenas por daño ambiental colectivo, indicando que se deberá establecer en la sentencia y se podrá solicitar al órgano que se haya designado para esta labor, los informes sobre los avances de la ejecución y de esta manera, en caso de ser necesario, se pueda emitir recordatorios cuando no se haya avanzado según corresponda o tomar las medidas legales necesarias para lograr que se ejecute la sentencia.

## **Conclusiones**

Podemos establecer a partir del desarrollo de este capítulo que en la redacción del Código Procesal Agrario se ve cómo el medio ambiente y las medidas cautelares son un eje esencial que permiten su protección, debido al énfasis que se hace sobre este tema.

En este capítulo podemos ver el avance que se ha dado en el tema en cuestión desde su tratamiento superficial en la Ley de Biodiversidad hasta el desarrollo de un Capítulo dentro del Código Procesal Agrario, dedicado a la tutela ambiental en la cual se contemplan las medidas cautelares como una herramienta

otorgada por la normativa costarricense para ejercer un nivel importante de protección al medio ambiente y los recursos naturales desde un proceso judicial.

La importancia del resguardo de los recursos naturales ha ido evolucionando con el pasar de los años, el deterioro que se ha provocado por su uso desmedido ha llevado a que la comunidad internacional pretenda poner un alto y hacer conciencia sobre el impacto negativo que podría generar el daño irreparable al medio ambiente.

La expansión en cuanto a las medidas cautelares que pueden ser impuestas en un proceso en instancias judiciales trae consigo aspectos que les proporcionan contenido, dado que como desarrollamos en este capítulo, vemos cómo existe una consecuencia real con su dictado, se amplían las facultades del juez al poder actuar de oficio y vemos incluso, el nacimiento de conceptos relevantes en materia ambiental como el *in dubio pro natura*.

Es por este motivo es que consideramos como respuesta apropiada las medidas tomadas en la legislación costarricense al proporcionar pautas específicas en cuanto a medidas cautelares que puedan ser implementadas dentro de un proceso judicial, que permitan dar mayor protección cuando de medio ambiente y recursos naturales se refiera.

## **Capítulo IV. Disposiciones especiales establecidas en el Código Procesal Agrario en cuanto a la tutela ambiental como efecto de incidencia de cumplimiento de lo acordado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

Teniendo hasta este momento un panorama más amplio de lo tutelado en materia ambiental dentro del Código Procesal Agrario, se analizará en este capítulo, tanto la incidencia que tienen todas las exposiciones anteriormente determinadas respecto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como la incidencia que esta tuvo para la creación del Código Procesal Agrario.

Antes de entrar en análisis, es importante retomar el porqué de la relación que se hará, recayendo todo en un tema de Derecho internacional público, el cual tiene como finalidad “asegurar la paz y seguridad internacionales, fungiendo como modelador del orden social internacional al crear normas jurídicas mediante las fuentes del derecho internacional. Para lograr su finalidad y poder contribuir al progreso moral y material de los sujetos, es esencial que el derecho internacional público adecue sus reglas a la realidad social”.<sup>69</sup>

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un acuerdo de derecho internacional suscrito por todos los países parte de la Organización de Naciones Unidas, el cual consiste en un plan de acción a favor de las personas y el planeta, en el que se engloban los 17 objetivos de desarrollo sostenible. Este Acuerdo se toma debido a todo lo expuesto en el capítulo primero de esta investigación y

---

<sup>69</sup> Arturo Santiago Pagliari, “El Derecho Internacional Público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los Estados”; Universidad Nacional Autónoma de México, N.º IV, (2004) Consultado 4 de mayo, 2020, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/100>

responde a la esencia del Derecho internacional, lo cual es, como se dijo líneas atrás, fungir como modelador del orden social.

Específicamente, la Agenda 2030 viene a dar una respuesta al problema social de deterioro ambiental del planeta, generando 17 objetivos y a la vez, campos de acción específicos para combatir dicho problema ambiental. En lo que respecta a esta investigación, el objetivo 13 de dicha Agenda, el cual es “Acción por el clima” tiene como meta, específicamente en el apartado 13.2, incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales, de ahí que surge el interés de esta investigación por analizar si con la llegada de este nuevo Código Procesal Agrario se toma en cuenta el tema de desarrollo sostenible y acción por el clima, siendo dicho Código, una norma que debería acarrear vastos temas ambientales por lo ya expuesto de la relación entre el Derecho ambiental y el Derecho agrario.

Concluyendo este tema de obligaciones internacionales para comenzar con el análisis de la incidencia entre Código Procesal Agrario y Agenda 2030, es importante recalcar el objetivo que expone la Carta de las Naciones Unidas en su preámbulo: “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”, trabajo que se lleva a cabo a través de cortes, tribunales, tratados multilaterales, así como a través del Consejo de Seguridad, el cual puede aprobar misiones de mantenimiento de la paz, imponer sanciones o si lo considera necesario, autorizar el uso de la fuerza cuando exista una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.

Esta introducción deja entrever que el Derecho internacional público cada vez toma más fuerza y organización, por lo que su análisis y mantenimiento debe

ser cada vez mayor para los operadores de Derecho, siendo esta investigación un ejemplo de ello.

## **Relación entre el Código Procesal Agrario y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

Se establecerá a continuación, la incidencia que ha tenido en el Código Procesal Agrario, la Agenda 2030 como instrumento internacional en su acatamiento, específicamente el objetivo 13 denominado “Acción por el clima”, siendo este el que se ha venido desarrollando por la relevancia que presenta al tema medio ambiental.

La Agenda 2030 viene estableciendo distintas pautas en este objetivo, de las cuales se espera que los países suscriptores utilicen como base en relación con la toma de decisiones dentro de sus líneas fronterizas para que de esta manera, se procure efectivamente cumplir con las metas de desarrollo sostenible que fueron propuestas con la creación de este instrumento.

En el objetivo 13 “Acción por el clima” se establece la urgencia que existe en procurar la protección del medio ambiente a través de medidas que vayan a tener un impacto real en minimizar los efectos del cambio climático, los cuales, con el pasar de los años, han generado gran preocupación, debido a que esto es un problema que afecta a nivel global y cuyas consecuencias enfrentamos todos. Uno de los puntos más importantes dentro de este objetivo es generar las medidas legales y normativas para su consecución, de ahí la importancia por analizar la incidencia de este compromiso internacional dentro del Código Procesal Agrario.

## **Incidencia de la agenda en el Código Procesal Agrario**

Se puede observar mediante la lectura de las metas del objetivo 13, los aspectos relevantes que podemos también identificar en el cuerpo normativo en estudio, las cuales podemos intuir que se encuentran influenciadas por la Agenda 2030 y el cumplimiento por parte de Costa Rica hacia este acuerdo internacional.

En la meta 13.2 se indica que consiste en “incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales”<sup>70</sup> pretendiendo de esta manera, que cada país parte introduzca dentro de sus territorios, los planes y las estrategias que vayan a generar mayor protección del medio ambiente ante el inminente cambio climático.

Una vez analizado el Código Procesal Agrario se puede denotar que su redacción viene a tratar de manera más amplia el tema ambiental, lo cual, como se vio anteriormente, era un aspecto ignorado en la normativa costarricense que evidencia la intención del Poder Legislativo por ofrecer mayor protección en este ámbito, también teniendo presente que no existe en sí, una jurisdicción ambiental, por lo que los conflictos que se den sobre esta materia vienen a ser contemplados para su resolución por la competencia agraria, en razón también, de la característica con la que cuenta esta rama del Derecho siendo la transversalidad del Derecho ambiental.

Dentro de este código encontramos incluso, un capítulo dedicado a las disposiciones especiales de la tutela del ambiente, las cuales en su

---

<sup>70</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; 24 de Setiembre, 2015”., consultado el 11 de abril, 2022, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

generalidad vienen a proveer de fundamento la imposición de medidas y actuar con mayor premura cuando exista una potencial amenaza al medio ambiente.

En este capítulo encontramos diferencias significativas en relación con el proceso agrario normal, porque como se mencionó anteriormente, se le da mucha importancia a la celeridad de los procesos en los que se encuentre de por medio la tutela ambiental, porque lo que se procura es que no se generen daños irreparables al medio ambiente al establecer plazos extensos y requisitos innecesarios que eviten su efectiva protección.

Continuando con el análisis de la incidencia del objetivo 13 de la Agenda 2030 en el Código Procesal Agrario, en la meta 13.3 se establece “Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana” <sup>71</sup> para que estructuradamente poder establecer mejores herramientas que permitan contribuir con la problemática ambiental que enfrentamos.

En cuanto a la mención de la alerta temprana, dentro de esta meta consideramos relevante traer a colación las medidas cautelares, específicamente las que encontramos en el cuerpo legal de estudio en materia ambiental, como una forma de establecer una relación con lo indicado en la meta, como reflejo del cumplimiento de Costa Rica con el compromiso internacional adquirido.

Como analizamos en el capítulo anterior, en materia de medio ambiente encontramos numerales específicos en los cuales se establece la tutela cautelar

---

<sup>71</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; 24 de Setiembre, 2015”., consultado el 11 de abril, 2022, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

en los procesos agrarios, de lo que podemos extraer aspectos como la procedencia de medidas para la protección del medio ambiente, aun cuando su demanda o su contestación no cumpla con los requisitos para que sea admisible, lo cual nos indica que es más relevante ofrecer una efectiva protección, que cumplir con formalismos procesales, alineándose con el principio precautorio, introducido en este código, dado que indica no ser una justificación para la no adopción de medidas cautelares en protección al medio ambiente, que no exista una certeza científica o técnica del daño, siempre y cuando haya la posibilidad de que se dé una puesta en peligro.

Además de esta eliminación de requerimientos en este ámbito, también se ofrece mayores posibilidades al tribunal de actuar de oficio si este lo requiriera, facultándolo a solicitar garantía económica u otra obligación no dineraria que permita que se ejecute la medida cautelar establecida. Parte también de esta ampliación de facultades del tribunal, se establece la posibilidad de gestionar la información que considere necesaria en ámbitos como solicitud de pericias y diligencias que permitan determinar que la medida cautelar solicitada es procedente.

Todos estos cambios que se ven a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Agrario, podemos apreciar la influencia de la Agenda 2030, observando que de este análisis que instar a la alerta temprana en el tema del medio ambiente es un factor incuestionablemente necesario, lo cual, por medio del establecimiento de medidas cautelares es posible ofrecer esa protección para anticipar un posible daño irreparable.

## **Establecer la relación de la incidencia en cuanto a la hipótesis planteada.**

Habiendo hasta este momento analizado todo lo referente tanto a la Agenda 2030 como al Código Procesal Agrario, específicamente concluyendo la incidencia que tuvo uno dentro del otro, es que sí se puede ahora ultimar si realmente esas incidencias tratadas líneas atrás generan un aspecto positivo o negativo en relación con la hipótesis planteada en esta investigación.

La hipótesis planteada desde el inicio de esta investigación fue a grandes rasgos, determinar si hubo un cumplimiento internacional real de Costa Rica en el momento de hacer la redacción del nuevo Código Procesal Agrario con referencia a lo suscrito en la Agenda 2030 sobre la generación de políticas en pro de un desarrollo sostenible, específicamente para esta investigación, en temas de competencia, acceso a la justicia para poblaciones vulnerables, medidas cautelares y en sí, disposiciones especiales para la tutela ambiental.

Como se pudo ver a lo largo de la investigación, en efecto, la incidencia de la Agenda 2030 dentro del nuevo Código Procesal Agrario fue efectiva y positiva en cuanto a los cuatro ejes establecidos en la hipótesis de la investigación y que se detallan a continuación

### **Incidencia de la Agenda 2030 dentro del CPA en cuanto a Competencia**

Respecto al tema de competencia, como bien se señaló en el primer capítulo de esta investigación, se delimitó a analizarse, por razones meramente del tema central de la investigación, lo que fue competencia territorial y competencia material.

Con respecto a la competencia territorial, en el primer capítulo de esta investigación se trató todo lo referente a la evolución de la competencia agraria,

se denotó que lo referente a competencia territorial siempre fue muy limitado, lo cual representaba una gran afectación para las personas en poblaciones vulnerables o los agricultores que muchas veces no cuentan con los recursos para desplazarse a un despacho judicial en defensa de sus derechos. Consecuencia de esto, se denota un gran atino del Código Procesal Agrario al buscar una redistribución de las sedes de los juzgados en atención a lo anteriormente expuesto, según el Artículo 14 de dicho cuerpo normativo

Con la finalidad de acercar las sedes de los juzgados agrarios a las distintas poblaciones y comunidades, para garantizar el acceso a las personas usuarias, se realizará la distribución de la competencia territorial por zonas, con base en el índice de conflictos y gestiones. La delimitación geográfica podrá comprender distritos de diferentes cantones, o cantones de provincias distintas.

Los asientos de los juzgados se establecerán con ese fin en la cabecera de cada provincia, sin perjuicio de que si las circunstancias lo ameriten se creen otros en otros cantones. Se tomarán en consideración las vías de acceso y comunicación, la lejanía de los lugares y el encarecimiento de costos para el traslado de los usuarios y las usuarias.

El Tribunal Agrario tendrá su sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, lo cual no obsta para que se instauren otros en circuitos judiciales diferentes. Mientras ello no suceda, los radicados en San José tendrán competencia en el ámbito nacional.

La instauración de las sedes citadas no afectará la itinerancia de las personas juzgadoras para la práctica de actos a su cargo.<sup>72</sup>

Con respecto a la competencia, hasta el día de hoy, la competencia material en temas agrarios ha sido establecida por cuerpos normativos como la Ley de Jurisdicción Agraria y la Ley de Biodiversidad, las cuales, como ya se analizaron en el primer capítulo de esta investigación, eran muy limitantes del ámbito de jurisdicción material de los juzgados agrarios. Es por esto por lo que, al analizarse el nuevo Código Procesal Agrario en el capítulo 2 de este proyecto, se denota que dicho Código trae muchas situaciones en las que evidentemente se refleja una gran ampliación de la competencia material agraria, especialmente para lo que importa a esta investigación, en temas ambientales. Ejemplo de esto se puede ver con la eliminación de limitaciones establecidas por la Ley de Jurisdicción Agraria, la apertura a temas como contratos agrarios donde esté involucrado un tema de biodiversidad, se otorga también mayor competencia en temas de conflictos de bienes y servicios en actividades agrarias, también el conocimiento de situaciones sanitarias a los juzgados agrarios y, además, se crea un equipo especializado de jurisdicción agraria especializada en conciliaciones y temas de ejecución, todo con el fin de dar una mayor agilidad, celeridad, eficacia y efectividad en temas de competencia agroambiental.

---

<sup>72</sup> Asamblea Legislativa, "Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023", SINALEVI, Art. 14. Sede de los tribunales, consultado 13 de abril, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

## **Incidencia de la Agenda 2030 dentro del CPA en cuanto a Acceso a la Justicia**

Respecto al tema de acceso a la justicia, en el objetivo 2 de esta investigación se expuso todo lo pertinente a lo que significa un acceso real a la justicia para poblaciones en estado de vulnerabilidad, específicamente en temas agroambientales. Se expusieron consideraciones generales acerca de las poblaciones que se pensaría para esta investigación como vulnerables a nivel agroambiental y de la misma manera, se desarrolló el tema de la defensa pública gratuita como pilar de un verdadera acceso a la justicia en materia agraria y, por ende, agroambiental.

Expuestas dichas consideraciones, se desarrollaron todos los aspectos en los cuales se podía entender la voluntad del legislador por brindar un mayor acceso a la justicia con la redacción del Código Procesal Agrario. Como se analizó en el punto anterior, la incidencia de generar políticas en pro de un desarrollo sostenible, fue real, teniendo como evidencia temas como la redistribución de los juzgados agrarios de acuerdo con las necesidades de cada población a nivel territorial, la inclusión de la población indígena dentro del proceso agrario apegado a sus costumbres y tradiciones, y determinando sus derechos y deberes agroambientales, una mayor consideración y especialización de la Defensa Pública Gratuita en materia agroambiental, entre otras analizadas ampliamente dentro de todo el desarrollo de la investigación, lo cual evidencia que realmente el tema de acceso a la justicia fue muy considerado para la redacción del Código Procesal Agrario.

## **Incidencia de la Agenda 2030 dentro del CPA en cuanto a Medidas Cautelares**

Como se expuso al iniciar el tercer capítulo de esta investigación, el tema de medidas cautelares se analizó de manera muy minuciosa, dedicándole todo un capítulo de esta investigación. El porqué de esto se debe a la importancia que puede llegar a tener una medida cautelar cuando se esté dando una afectación ambiental, debido al principio *in dubio pro natura*, cuando ante la duda se deba obrar en pro del ambiente, girando medidas cautelares eficaces para que no se dé un daño al ambiente que en un futuro no tenga reparación, como normalmente pasa en temas ambientales.

En este punto es indispensable destacar que el nuevo Código Procesal Agrario trae un nuevo y único título especial para el tema de medidas cautelares, dentro del cual se cuenta con tres capítulos y 16 artículos, analizados a cabalidad en el objetivo tres de esta investigación, en el que se refleja que realmente se amplía el tema de medidas cautelares, con el fin de ofrecer una mayor tutela agroambiental desde temas meramente registrales como prohibitivos cuando algún bien pueda sufrir algún menoscabo, al punto de tener un capítulo de medidas atípicas, en las que se autoriza a la jurisdicción agraria a girar algún tipo de medida cautelar atípica con el fin de proteger alguna actividad agroambiental.

## **Incidencia de la Agenda 2030 dentro del CPA en cuanto a Disposiciones Especiales de Tutela Ambiental**

Lo que se quiso con este punto, respecto a la composición de la hipótesis, fue destacar si en la redacción del nuevo Código Procesal Agrario existía algún tipo de disposiciones especiales en cuanto a la tutela del medio ambiente. Por todo lo que ya se habló acerca de la transversalidad del Derecho ambiental y su

afinidad con el Derecho agrario, era realmente relevante que por la coyuntura actual y por un compromiso internacional, dicho Código se redactara teniendo muy en cuenta el Derecho ambiental en cuestiones de producción e industrialización agroambiental.

En el momento de revisar el Código Procesal Agrario se nota que en efecto, provee un capítulo denominado “Capítulo V. Disposiciones Especiales para la Tutela del Ambiente”, el cual, al darle un análisis de fondo, se encuentra que trae novedades en cuanto al tratamiento preferente de conflictos cuando medien temas ambientales, tutelas cautelares (las cuales vienen a apoyar aún más las medidas cautelares desarrolladas anteriormente) y sanciones especiales en asuntos ambientales, entre otras que ya fueron ampliamente desarrollados a lo largo de la investigación y que traen como consecuencia determinar que realmente sí se dieron en este Código, disposiciones únicas y exclusivamente para el tratamiento de temas agroambientales.

Expuesto lo anterior, se llega a la conclusión de que realmente son muchas las disposiciones especiales en cuanto a tutela ambiental que se desarrollan a lo largo de todo el Código Procesal Agrario. Consecuentemente, se puede deducir que si el Artículo 13 de la Agenda 2030 aduce a que todo Estado parte tenga que cumplir con generar políticas en pro del medio ambiente, el Código Procesal Agrario se puede ver efectivamente como un efecto de incidencia para el cumplimiento de dicho objetivo número 13 “Acción por el Clima”.

Como bien se analizó desde el inicio del desarrollo de esta investigación, la importancia de que un Código Procesal Agrario, que nacería a la vía jurídica en el año 2025, fuera redactado de conformidad con una importancia alta en cuanto a Derecho ambiental, se complementa, sustenta y fortalece con lo analizado y extraído hasta este momento de todo el estudio hecho a lo largo de esta tesis,

debido a que efectivamente fueron muchas, novedosas y enfáticas las disposiciones especiales respecto a tutela ambiental dentro de dicho Código, dando una consecuencia muy positiva para el país en cuanto a temas agroambientales y de Derecho internacional, como se concluirá a continuación.

## Conclusiones

Lo que se buscó en este capítulo, de manera conclusiva, fue determinar si realmente existió una incidencia de la Agenda 2030 dentro del Código Procesal Agrario y consecuentemente, concluir si se dio un cumplimiento internacional con la inclusión de disposiciones especiales ambientales dentro del Código que llegaran a generar medidas legales y normativas para minimizar el cambio climático, incorporándose en dicho cuerpo normativo las medidas relativas a la minimización del impacto ambiental.

Al ahondar en si realmente el Código fue redactado acorde con lo dispuesto en la Agenda 2030, se analizó que en efecto, sí se dieron muchas disposiciones ambientales novedosas, innovadoras y acertadas para la consecución sobre lo establecido en la Agenda 2030.

Dentro de todo lo analizado podemos enfatizar que en dicho Código se procura una mejora institucional con respecto a la mitigación del cambio climático, adaptación a él, reducción de sus efectos y alerta temprana.

A nivel de competencia, tanto en lo territorial como en lo material, se expuso que se amplían ambas competencias, con el fin de satisfacer las necesidades de poblaciones vulnerables y, en general, de toda la población para acceder a una justicia agroambiental real.

Se hace una redistribución jurisdiccional, se amplía la competencia material agraria a temas específicamente ambientales; se le da mayor margen de discreción a los juzgadores en cuanto a la toma de decisiones cuando exista algún posible daño ambiental; se busca darle más importancia a lo material sobre lo procesal, con el fin de tomar decisiones precautorias cuando no se haya cumplido con algún elemento del proceso; se le da mayor discreción a los jueces

para actuar de oficio tanto en decisiones como en la procura de información que les sea útil para la toma de una decisión agroambiental; se refuerza aún más el patrocinio gratuito de la Defensa Pública en materia agraria; se enfatiza la especialización que debe existir respecto a la toma de decisiones cuando se esté frente a poblaciones indígenas; se le dan tres capítulos numerados por 16 artículos de medidas cautelares ambientales, atendiendo a un principio de *in dubio pro natura* y como última disposición, se crea el capítulo quinto del Código en el que se expone toda una diferenciación en cuanto a tratamiento y sanciones especiales para temas ambientales.

Por lo tanto, se concluye con este capítulo que, efectivamente el Código Procesal Agrario es una herramienta del Derecho que tutela el tema ambiental de una manera muy acertada y atinada en cumplimiento con el Derecho internacional público al cumplir con lo dispuesto en la Agenda 2030 respecto a la acción por el clima y todo lo que dicho tratado internacional busca que los países cumplan respecto al tema ambiental.

### **Conclusiones Generales**

Corresponde, con base a la investigación que nos atañe, determinar si se puede concluir que el Código Procesal Agrario es un instrumento legislativo procesal que cumple con lo suscrito internacionalmente por Costa Rica con la suscripción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuanto a generar políticas e instrumentos eficaces para combatir el cambio climático.

Satisfactoriamente para el país costarricense y para toda la comunidad internacional, la respuesta es afirmativa. Específicamente en los ejes en los que se basó esta tesis (competencia, acceso a la justicia, poblaciones vulnerables, medidas cautelares y disposiciones especiales ambientales) se puede concluir

que efectivamente el Estado costarricense por medio de sus redactores y en sí, los Poderes Legislativo y Ejecutivo, antes que toman la decisión de aprobar una Ley como lo es el Código Procesal Agrario, realizaron un trabajo realmente acertado.

La entrada en vigor del Código Procesal Agrario se considera un acierto de gran relevancia que sentará precedentes en cuanto a la toma de medidas para combatir el cambio climático y sus efectos. El trato que se le dará ahora a temas agroambientales en los cuales exista una posible afectación ambiental, será de acuerdo con parámetros muy minuciosos en pro de una efectiva protección del medio ambiente.

La importancia que tienen las diferentes disposiciones agrarias que trae el nuevo Código Procesal Agrario en referencia con la protección de derechos humanos fundamentales, así como los Derechos de Tercera Generación, son de gran relevancia, debido a la individualización de las problemáticas investigadas con este trabajo y que quedaron debidamente evidenciadas en relación con las poblaciones más vulnerables del país. Generar una mayor competencia agraria territorial, la dotación de insumos y recursos a la Defensa Pública, entre otras disposiciones generadas por el nuevo Código, definitivamente son aciertos en pro de la consecución de generar una justicia agroambiental real para poblaciones como la indígena y la campesina.

La producción agraria es una de las fuentes de producción con mayor injerencia en temas ambientales. De lo anterior fue que nació la importancia de esta investigación por revisar e identificar la manera en que el tema ambiental fue abordado por el Derecho agrario con la redacción del nuevo Código Procesal Agrario. Temas como medidas cautelares ambientales, relevancia del principio *in dubio pro natura*, disposiciones especiales ambientales dentro del Código, entre

otros, evidencian una protección ambiental real en cuanto a producción agraria, lo que deja ver a los investigadores que la transversalidad del Derecho ambiental fue una realidad jurídica para la generación del nuevo cuerpo normativo, lo cual fue hecho con el fin de responder a la necesidad de generar leyes y políticas en pro de un desarrollo sostenible.

Todo lo anterior responde a otro de los aspectos debidamente evidenciados con esta investigación, como que el cambio climático es una realidad al día de hoy. La necesidad de actuar en pro de generar un desarrollo sostenible es un tema que se vino a insertar con carácter de prioridad en las agendas internacionales de organismos como la Organización de las Naciones Unidas, en respuesta a diferentes catástrofes naturales generadas por el cambio climático y que han cobrado muchas vidas tanto humanas como animales y vegetales. La búsqueda por generar un desarrollo humano que vaya de la mano con el medio ambiente es una realidad que nos incumbe tratar a las generaciones presentes y futuras, debido a la coyuntura que se vive actualmente con respecto a este tema climático.

El ligamen que se denota entre Derecho ambiental y Derecho agrario es una de las conclusiones más importantes de esta investigación, porque podría sonar lógico -que por lo intrínseco y esencial de la materia agraria- como lo es la producción agraria, la cual deba ir de la mano con parámetros ambientales; sin embargo, hasta este momento, a nivel normativo, se vio con el desarrollo de la investigación que era un tema que pasaba muy desapercibido, poco sustentado y positivizado, por lo que este nuevo Código viene a dar ese respaldo sobre la importancia que tiene que la producción agraria vaya actualmente de la mano con temas ambientales, la cual es muy grande y, por lo tanto, se empieza a cambiar la mentalidad y forma de organización en cuanto a la consecución de un verdadero

desarrollo sostenible en Costa Rica sentando un precedente para el resto del mundo.

A nivel de Derecho internacional, Costa Rica cumple y, a la vez, aporta un instrumento de gran valor como el Código Procesal Agrario, en el camino por lograr cumplir con todos los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En conclusión, con la entrada en vigencia de este Código, podemos presentar frente a la comunidad internacional, un considerable avance en temas agroambientales, debido a que esta materia estará regulada por un Código que contempla a lo largo de sus 342 artículo, el deber de velar por generar un desarrollo agrario apegado a la consecución de un desarrollo sostenible, lo cual nos permite continuar avanzando en el cumplimiento de este deber adquirido frente a la comunidad internacional, destacando la conciencia por el tema ambiental que tenemos como país, el cual se vuelve tan relevante en la coyuntura que vivimos en estos tiempos.

### **Recomendaciones**

1. Dar mayor importancia e interés al tema ambiental debido a proteger cada vez más y de una mejor manera los Derechos de Tercera Generación como el derecho a un ambiente sano y equilibrado, en todas las ramas del Derecho en las que pueda tener injerencia el Derecho ambiental, por su carácter transversal. Recalcar que Costa Rica es un país que se destaca a nivel mundial por su gran biodiversidad, lo que hace al tema ambiental un asunto de gran relevancia a nivel país.
2. Ser entes activos en la generación de Derecho internacional, así como cumplir con este dentro del Derecho interno del país. Buscar la

incidencia de Derecho internacional dentro del Derecho interno costarricense para la creación de leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos jurídicos en pro de la conservación y protección de los derechos humanos.

3. Aumentar de manera real y efectiva la protección a las poblaciones vulnerables del país como la indígena y la campesina. Dentro de este punto y acorde con lo investigado, se puede enfatizar la dotación de insumos para la realización de estas poblaciones, así como recursos para un efectivo acceso a la justicia. Dicho lo anterior, se recomienda incentivar a los operadores del Derecho agrario a actuar y resolver apegados a todo lo novedoso que trae el nuevo Código Procesal Agrario en temas de aprovechamiento de medidas cautelares ambientales y todo lo referente al capítulo desarrollado sobre disposiciones especiales ambientales.
4. A nivel agrario, seguir por la línea de una mayor competencia territorial y material en la cual, cada vez sea mayor la organización jurisdiccional y poder así tener un mayor acceso a todas las poblaciones del territorio nacional.
5. Dar continuidad a la dotación de recursos a la Defensa Pública agraria en pro de su mejoramiento y especialización, debido a la importancia que ha tenido dicha Institución para las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad en procura de una justicia agraria real.
6. Por último, se recomienda con esta investigación utilizar todos los elementos dados por el Derecho internacional y el Código Procesal Agrario en pro de lograr una justicia agroambiental real para todas las poblaciones y en consecuencia, para con el mejoramiento del medio ambiente en cuanto a las mitigación del cambio climático, el cual, como

se desarrolló a lo largo de esta tesis, es un problema real que atañe a las generaciones actuales por la coyuntura que se vive actualmente.

## Referencias Bibliográficas

Alfaro Obando, Isabel y Guevara Guevara, Emi. "Asistencia legal gratuita en Costa Rica, Enfoque Socio-Jurídico". Tesis de maestría en administración de justicia centroamericana y el caribe enfoque sociojurídico: Énfasis civil, Universidad Nacional de Costa Rica, 2007.

Asamblea Legislativa, "Ley 7316: Convenio N.º 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4 de diciembre, 1992", SINALEVI. consultado 1 de junio, 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55652&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55652&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa, "Código Procesal Agrario, N.º 9609; 28 de febrero, 2023" SINALEVI. Consultado el 13 de abril del año 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88308)

Asamblea Legislativa, "Ley de Biodiversidad N.º 7788; 30 de abril, 1998", SINALEVI. Consultado el 24 de mayo del año 2022, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=39796&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=39796&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa, "Ley de Biodiversidad N.º 7788; 30 de abril, 1998", SINALEVI. Consultado el 23 de marzo del año 2022, Ley de Biodiversidad

Asamblea Legislativa, "Ley de Jurisdicción Agraria N.º 6734; 1982", SINALEVI. Consultado el 28 de junio del año 2022, Ley de Jurisdicción Agraria

Asamblea Nacional Constituyente, "Constitución Política de Costa Rica; 7 de noviembre, 1949", SINALEVI. Consultado el 11 de noviembre del año 2020, Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr).

Cascante Gómez, José Fernando y López Carmona, Francisco Enrique, "El impacto socio - jurídico de la defensa pública en la jurisdicción agraria como garantía de acceso a la justicia". Tesis de grado para optar por el título de licenciados en derecho, Universidad de Costa Rica, 2010.

Centro de Información Jurídica en línea, compilador. Jurisdicción y competencia agraria", (2011): 12, consultado 23 de marzo, 2022,

file:///C:/Users/VERONICA/Downloads/competencia\_y\_jurisdiccion\_agraria.pdf

Chacón Castro Rubén, “El Sistema Jurídico Indígena en Costa Rica: Una aproximación inicial”, Revista IIDH, (2005):123 consultado 20 de mayo, 2022, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-4.pdf>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, “Acceso a la Justicia” (2022): Consultado 14 de abril, 2022, <https://dpej.rae.es/lema/acceso-a-la-justicia>

Espinoza Rojas, Rolando, “La cooperativa agrícola industrial Victoria R. L. como empresa agraria”. Centro de Información Jurídica en línea, “Cooperativa Agraria”, 6-7, consultado 8 de abril, 2022, <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTgyNw==>

Figueiras Santiago, “¿Qué es la seguridad alimentaria?”, Medio Ambiente y Calidad, Centro Europeo de Postgrado y Empresa, (2021), consultado 15 mayo, 2022, <https://www.ceupe.mx/blog/que-es-la-seguridad-alimentaria.html>

Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico Espasa. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, 2001.

Instituto de Desarrollo Rural, Misión, consultado el 30 de marzo, 2022, [https://www.inder.go.cr/acerca\\_del\\_inder/Mision\\_Vision.aspx](https://www.inder.go.cr/acerca_del_inder/Mision_Vision.aspx)

Jiménez Alfaro, Linda Marcela. “La terminación del contrato de arrendamiento agrario en Costa Rica”. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2015.

Lucero, Jairo, “Constituyendo el Principio In Dubio Pro Natura: transversalizando la esencia del derecho ambiental latinoamericano contemporáneo”, (2018), consultado 12 de mayo, 2022 <https://red-idd.com/files/2018/GT2/Anais%202018%20GT%20%20-%20Jairo%20Lucero.pdf>

Moller, Rolf, "Principios de Desarrollo Sostenible para América Latina". Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente, N.º 9 (2010):101-110. Redalyc, consultado el 21 de diciembre, 2021, Principios de Desarrollo Sostenible para América Latina

Mora Díaz Danilo, "ONU: "Necesitamos priorizar el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar y manejar sus tierras en Costa Rica"", Comunicado de prensa, Naciones Unidas Costa Rica, (2021), consultado 20 de mayo, 2022, <https://costarica.un.org/es/125221-onu-necesitamos-priorizar-el-derecho-de-los-pueblos-indigenas-poseer-utilizar-y-manejar-sus#:~:text=En%20Costa%20Rica%20residen%20m%C3%A1s,los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20del%20pa%C3%ADs>

Moro González Rosa Del Mar, "Pueblos Indígenas y Derechos Humanos; ¿Derechos individuales y/o colectivos?", Eikasia, Revista de Filosofía, (2007), consultado el 15 de mayo, 2022, <https://www.revistadefilosofia.org/14-07.pdf>

Naciones Unidas, Asamblea General, "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; 24 de Setiembre, 2015"., disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

Naciones Unidas, Asamblea General, "Informe "Nuestro Futuro Común"; 20 de marzo, 1987", disponible en: [CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf \(uqam.ca\)](#)

Naciones Unidas, "Cambio Climático", Campaña, Abordar el Cambio Climático. Consultado 4 de junio, 2022, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-action/>

Naciones Unidas, "Los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas" Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Pueblos Indígenas. Consultado 25 de abril, 2022, <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html>

Organización de las Naciones Unidas, "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 13 de junio, 1992", consultado 4 de octubre, 2020, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992 ([acnur.org](http://acnur.org))

Poder Ejecutivo, "Decreto ejecutivo 40203: La Gobernanza e Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Costa Rica", SINALEVI. Consultado 24 de marzo, 2022,

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83609](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83609)

Poder Judicial de Costa Rica, Defensa Pública, “La Defensa Pública es un Órgano Auxiliar del Poder Judicial” (2022): Consultado 14 de abril, 2022, <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/>

Poder Judicial de Costa Rica, Defensa Pública, “Defensa Técnica, Agrario” (2020): Consultado 10 de junio, 2022, <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/asesoria-legal/agrario>

Real Academia Española, “Agroambiental”, Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario (2021) Consultado 15 de junio, 2022, <https://dle.rae.es/agroambiental>

Rivera Mesén, Omar, “Dictamen: 123 del 23 de abril, 2004”, SINALEVI. Consultado 12 de abril, 2022 [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12487&strTipM=T#:~:text=%E2%80%9CLas%20medidas%20asegurativas%20o%20cautelares,jurisdiccional%20o%20administrativa%2D%20para%20resolver](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12487&strTipM=T#:~:text=%E2%80%9CLas%20medidas%20asegurativas%20o%20cautelares,jurisdiccional%20o%20administrativa%2D%20para%20resolver)

Rodríguez V, Andrea, “Desastres naturales provocaron \$108 millones en pérdidas en cultivos”, El Financiero, Economía y Política, (2015) consultado 1 de mayo, 2022, <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/desastres-naturales-provocaron-108-millones-en-perdidas-en-cultivos/2WNWSOD32JHJ5BW2S6LJ6WOQTY/story/>

Ruiz Rivera, Naxhelli, “La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo”. Departamento de Geografía Social, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, N.º 77, (2012) Consultado 24 de mayo, 2022, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-46112012000100006#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20de%20vulnerabilidad,.%2C%202004%3A11](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112012000100006#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20de%20vulnerabilidad,.%2C%202004%3A11)

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. “Acción de Inconstitucionalidad: Voto 1220-90; 2 de octubre, 1990 14:30 horas”. Expediente 126-89

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Acción de inconstitucionalidad: voto 5893-1995; 27 de octubre, 1995 09:48 horas”, Expediente 91-000201-0007-CO.

Santiago Pagliari, Arturo, “El Derecho Internacional Público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los Estados”; Universidad Nacional Autónoma de México, N.º IV, (2004). Consultado 4 de mayo, 2020, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/100>

Soto Uribe, David, “La Identidad Cultural y el Desarrollo Territorial rural una aproximación desde Colombia”, Territorios con identidad cultural, (2006):3. Consultado 26 de abril, 2022, [https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Soto\\_URIBE\\_desarroloterritorialrural.pdf](https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Soto_URIBE_desarroloterritorialrural.pdf)

Ulate Chacón, Enrique. Tratado de Derecho Procesal Agrario. Costa Rica: Editorial Guayacán, 1999.

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, “Vulnerabilidad campesina, vulnerabilidad nacional”, Editorial UCA, Noticias UCA, (2020), consultado 15 mayo, 2022, <https://noticias.uca.edu.sv/editoriales/vulnerabilidad-campesina-vulnerabilidad-nacional>

Zeledón Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. San José, Costa Rica: Ilanud, Escuela Judicial, 1990.